

LAS INSIGNIAS REALES EN EL RITUAL PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: DISCIPLINA Y PRÁCTICA LEGAL (SIGLOS XVI-XVIII) ¹

Salvador Cárdenas Gutiérrez

SUMARIO: I. Insignias y divisas reales. II. Disciplina social y práctica legal. 1. Las insignias reales en la tradición jurídica castellana. 2. La disciplina del rey y el «crimen de lesa majestad». III. Insignias del rey en la corte mexicana. 1. Un teatro jurídico en la ciudad de México. 2. «Como si se tratara de mi real persona»: ceremonial y protocolo en torno al sello real. 3. Efigie real y divisas de la corona en monedas y medallas conmemorativas de las juras reales. 4. La representación jurídica del rey en sus armas y estandartes. 5. Insignias del poder militar: guiones, banderas y gallardetes. 6. Los palios reales en las «entradas públicas» del virrey. 7. Las mazas del Ayuntamiento en las «salidas públicas» del virrey. IV. El crimen de lesa majestad de Martín Cortés. V. Conclusión.

Aquí ha de ser engrandecido el nombre de la nación mexicana... en este lugar se ha de edificar la famosa ciudad que ha de ser reina y señora de todas las demás, donde hemos de residir todos los reyes y señores, y a donde han de acudir y reconocer todos como a superior corte. Fundación de la ciudad de México por los aztecas en 1318, Códice Ramírez

En los más espaciosos reinos de la Nueva España, riquísimos estados antes de muchas poderosas (aunque bárbaras) coronadas testas, y hoy humilde esfera del Católico Monarca... yace la soberbia corte mexicana, cabeza de tan galán y majestuoso cuerpo. Juan Manuel de San Vicente. Exacta descripción de la Magnífica Corte Mexicana, 1768.

¹ El autor agradece al Instituto Max Planck de Historia del derecho europeo, en Francfort Main, el apoyo recibido para la realización de esta investigación.

I. INSIGNIAS Y DIVISAS REALES ²

A partir del siglo XVI una insignia real es algo más que una simple señal de nobleza familiar o de rango personal. Es ante todo un símbolo de Estado y, como tal, imagen representativa de un orden jurídico y político superior cuyo objeto es disciplinar a la sociedad.

El origen de estos símbolos está en las antiguas «divisas», palabra que proviene de la expresión latina «*divisa*», empleada por los juristas medievales para significar la señal exterior de honor de una persona. Consistía —según lo recoge Bártolo en su tratado *De Insignibus et Armis*— en la representación abreviada de una hazaña notable [*res gestae*], realizada por el que la ostentaba o por sus antepasados, mediante figuras pintadas o esculpidas de leones, águilas, soles, castillos o esfinges ³. Por su forma daba a conocer en todas partes a su portador, pues se solía colocar en el escudo de armas y en los estandartes como trofeo por las proezas realizadas.

Cada una de las insignias simbolizaba las cualidades que eran inherentes al poder político ⁴: la *corona* era la insignia que desde antiguo representaba la «Jerusalén celestial», es decir, el orden divino en la tierra ⁵, por ello significaba piedad y justicia reales ⁶.

² *Siglas y abreviaturas contenidas en este trabajo*: AGI: Archivo General de Indias [Sevilla]; AHAM: Archivo Histórico del Ayuntamiento de la Ciudad de México; AGN: Archivo General de la Nación [México]; RLRI: Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Madrid, 1680; CIE: Diego de Encinas. *Cedulario Indiano*, Madrid, 1596; NR: Novísima Recopilación de las Leyes de España, Madrid, 1805.

³ Bartolus de Saxoferrato. *De insignibus et armis*, en *Renovate Ioannes Fabri in Cod. Iustiniani Priores libros 9*, Lugduni, Faber, 1594, f. c. 3.

⁴ Se solía poner mayor importancia en unas o en otras en razón del aspecto que cada rey quisiera destacar, ya sea el gubernamental, el jurisdiccional o el de sus vínculos con el imperio o con el papado. *Vid.* Guenée, Bernard. *L'Occident aux XIVe et XVe siècles. Les Etats*. París, Presses Universitaires de France, 1971, pp. 147-148.

⁵ Guéry, Alain. «La dualité de toutes les monarchies et la monarchie chrétienne», en A. Boureau & C.S. Ingerfolm (eds.), *La royauté sacrée dans le monde chrétien*, París, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 1992, p. 43. Por este significado generalmente atribuido por los reyes medievales, García Pelayo ha notado en la liturgia de la imposición la representación de «un poder sacro». *Vid.* García Pelayo, Manuel, «La corona, estudio sobre un símbolo y un concepto político», en *Obras completas*, vol. II, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 234.

⁶ Hartung, Fritz, *Crona Regni. Studien über die Krone als symbol des Staaten im Spaten Mittelalter*, Weimar, Hermann Böhlau Nachfolger, 1961, p. 6; y del mismo: «Die Krone als

El *estoque* y el *etro* (*skêptron*) eran símbolos que tenían una significación análoga a la que se daba a la vara de justicia ⁷; con el *sello real* se daba validez oficial e inviolabilidad a los documentos, era, por tanto, el símbolo del poder dispositivo y coactivo del rey ⁸; el *estandarte* y los *guiones* con la *divisa real* simbolizaban la potestad de mando militar ⁹; el *pallio* o *pallium* que se empleaba en las procesiones y entradas solemnes de los reyes a las ciudades era la representación simbólica de la antigua capa, que significaba alta dignidad ¹⁰; las *monedas* y *medallas* expresaban la onomástica real; el *globus* que portaba el dignatario siempre en la mano derecha era el símbolo del rey juez y, coronado con una cruz, lo era del «rey cristianísimo» ¹¹; las *mazas ceremoniales* representaban la soberanía ¹²; y en los *escudos de armas reales*, insignias por excelencia, se condensaban todos los atributos jurídicos y políticos de la realeza.

En la época barroca hay, en general, bastante imprecisión en los escritores respecto al uso de los diversos vocablos que se empleaban

Symbol der monarchischen Herrschaft im ausgehenden Mittelalter», en: Abhandlungen der Preußischen Akademie der Wissenschaften, Jahrgang 1940, Nr. 13, Berlín, 1941; y Longás Bartibás, Pedro, «La coronación litúrgica del Rey en la Edad Media», en *Anuario de historia del derecho español*, t. XXIII, serie 1a, Estudios en homenaje a Eduardo de Hinojosa, Madrid, 1953, p. 371.

⁷ «La vara de justicia y el etro real —dice Castillo de Bobadilla— [...] tienen un mismo principio y significación de jurisdicción y de alteza». Castillo de Bobadilla, *Política para Corregidores y Señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares* [...], t. II, en Amberes, en casa de Juan Bautista Verdussen, Impresor y Mercader de libros, 1704, Lib. XIV, I, 14; *Vid.* Palacios Martín, Bonifacio, «Los símbolos de la soberanía en la Edad Media española. El simbolismo de la espada», en *VIII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda. Jornadas de estudio*, Ciudad Real, 1976.

⁸ Bascapé, Giacomo, *Sigillografia. Il sigillo nella Diplomatica, nell Diritto, nella Storia dell arte*, vol. I, «Sigillografia Generale. I sigilli pubblici e quelli privati». Milán, per i tipi dell editore dott. Antonino Giufrè, 1969, p. 53.

⁹ Pietschmann, Horst, «Krone» IX, en *Lexikon des Mittelalters*, t. III, Hrsg. Berater. München, Artemis, 1986, *sub voce*.

¹⁰ García Gallo, Alfonso. «Manual de historia del derecho español», vol. I, *El origen y la evolución del derecho*, Madrid, 1967, p. 630.

¹¹ Nieto Soria, José Manuel, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993, pp.190-191; Conde y Delgado de Molina, Rafael, «Las insignias de la coronación de Pedro I-II *El Católico* depositadas en el Monasterio de Sijena», en *Anuario de Estudios Medievales* 28, Barcelona, 1998; y sobre otros usos simbólicos del *globus*, véase también Schramm, Percy Ernst, *Sphaira Globus. Reichsapfel. Wanderung und wandlung eines Herrschafts-zeichens von Caesar bis zu Elisabeth II*, Stuttgart, Anton Hiersemann, 1958, p. 36.

¹² Jorzick, Regine, *Herrschaftssymbolic und Staat. Die Vermittlung kröniglicher Herrschaft im Spanien der frühen Neuzeit (1556-1598)*, Verlag für Geschichte und Politik-Wien; R. Oldenbourg Verlag-München, 1998, p. 124.

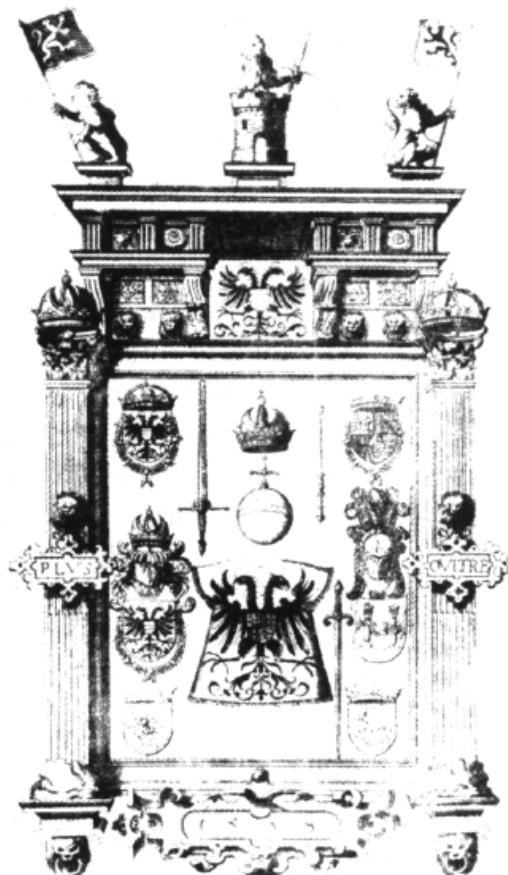
para designar estos símbolos. La palabra «divisa», según lo entiende Paolo Giovio en el *Diálogo de las empresas militares* [1562], se equipara al blasón que se usaba desde la antigüedad, pero «ahora, en los tiempos modernos —dice— se usan las insignias de los linajes que llamamos Armas, dados por los príncipes [a sus súbditos] por los merecimientos de las santas empresas»¹³. Así, pues, para Giovio la divisa desaparece para dejar su lugar al escudo de armas o blasón. Sin embargo, en la mayoría de los documentos españoles de la época que hemos revisado, se sigue usando el término «divisa» para referirse a ciertos signos distintivos, como las «columnas de Hércules» con su mote «*Plus ultra*», adoptados por Carlos V para representar la monarquía¹⁴; mientras que la palabra «insignia» se refiere casi siempre a la composición de blasones heráldicos.

Ahora bien, a diferencia de los blasones que usaban los caballeros, cuando hablamos aquí de las «insignias y divisas del rey» no sólo nos referimos a las «divisas castrenses» provenientes de la caballería, como sería el pendón o estandarte de guerra con sus escudos de armas; abarcan también otros símbolos vinculados siempre con el *Ius publicum*, como son la corona, el trono, la espada o el cetro, y el sello real, cuya finalidad era expresar el lugar preeminente que le correspondía al rey en el cuerpo político. La ceremonia era la ocasión propicia para este despliegue de simbolismo jerárquico¹⁵.

¹³ Giovio, Paolo, *Diálogo de las empresas militares y amorosas [...] En el cual se tracta de las devisas, armas, motes, o blasones de linages. [...] Añadimos a esto las Empresas heroicas y morales de Gabriel Symeon*. En León de Francia, en Casa de Guillermo Roville 1562, con Privilegio Real, p. 4.

¹⁴ Sobre los significados de estas divisas de la monarquía véase: Sider, Sandra, «Trascendent Symbols for the Hapsburgs: *Plus Ultra* and the Columns of Hercules», en *Emblematica. An interdisciplinary Journal for Emblem Studies*, vol. 4, núm. 2, Nueva York, AMS University of Pittsburgh, otoño de 1991, pp. 257-265.

¹⁵ Especial relevancia cobra en el orden del protocolo cortesano que marca las precedencias, la imagen de la Justicia Real y su *Curia Regis*: oidores, alcaldes, regidores y demás miembros de los tribunales, quienes suelen hacer siempre acto de presencia en los actos celebratorios, vestidos con sus mejores galas y con todos los arreos propios del cargo: varas de justicia, garnachas, escudos, pendones, etc. Sobre este aspecto del ceremonial en Europa, véase Canaveira, Manuel Felipe. «*A sedução dos sentidos o significado político da festa popular na celebração dos fastos da Monarquía*», en *Revista da Faculdade de Ciências Sociais e Humanas*, núm. 8, vol. II, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa, 1995, p. 28; y sobre sus implicaciones y aplicaciones en Hispanoamérica, puede verse una buena síntesis en la obra de Carole Leal Curiel, *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio (Venezuela s. XVIII)*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de Historia, 1990.



Insignias y divisas reales en el catafalco de Carlos V [Bruselas, 1558].

II. DISCIPLINA SOCIAL Y PRÁCTICA LEGAL

1. LAS INSIGNIAS REALES EN LA TRADICIÓN JURÍDICA CASTELLANA

Según noticia que recoge Horozco y Covarrubias en sus *Emblemas morales* [Madrid, 1589], el origen de las insignias reales está en los escudos que usaban algunas legiones romanas para representar sus méritos de guerra. Más tarde, algunos emperadores las adoptaron como símbolo de todo el imperio, y aparecieron así las primeras disposiciones legales que se conocen sobre esta materia ¹⁶.

¹⁶ Horozco Covarrubias, Juan de, *Emblemas morales [...] dedicadas a la buena memoria del Presidente Don Diego Covarrubias y Leyva su tío*. Con privilegio, en Segovia, impreso por Juan de la Cuesta, año de 1589, f. 18.

En la Edad Media se emplearon para expresar el rango nobiliar dando origen a un arte del blasón y a un sistema heráldico. Pero dentro de aquel mundo simbólico los escudos reales no suponían representación del cuerpo político, pues si bien los reyes medievales eran considerados como la cabeza del reino, esto sólo era en calidad de «primero entre iguales» [*primus inter pares*], por eso sus blasones siempre aparecen como símbolos personales y familiares, pues no representan más que su «rango personal» [*status persona*]. No es sino hasta mediados del siglo XI, cuando empiezan a aparecer en Europa algunos escudos de armas reales con los que se pretende representar al reino, es decir, al «estado real» [*status regalis*] del monarca. Sólo hasta entonces se les empieza a llamar «insignias de la realeza».

Su uso en Castilla como símbolos reales data del siglo XII cuando, hacia 1130-1140, aparece el primer testimonio de emblema heráldico adscrito al territorio y a la dignidad del rey, con la imagen del león de Alfonso VII en las monedas. Al poco tiempo se empiezan a usar también en algunos sellos de Sancho VII el Fuerte de Navarra y de Ramón Berenguer IV de Barcelona, y ya en el siglo XIII, aparecen como insignias del poder real de jurisdicción, gracias a que Alfonso X les dio carta de naturaleza en la segunda partida, título XXIII, en la que articuló con minuciosidad las normas que a partir de aquel momento habrían de regir su uso ¹⁷.

Con el advenimiento del Estado moderno, surgido en el siglo XV debido a la unión de los reinos de Castilla y Aragón, los símbolos se convierten en una parte importante de los dispositivos propagandísticos a favor de la causa monárquica ¹⁸. Es por esta razón que las leyes

¹⁷ Menéndez Pidal, Faustino, *Heráldica medieval española*, vol. I: «La Casa Real de León y Castilla», Madrid, Edic. Hidalguía, 1982, p. 25.

¹⁸ Lecoq, Anne-Marie, «La Symbolique de l'Etat. Les images de la monarchie des premiers Valois a Louis XIV», en *Les lieux de Mémoire II*, La Nation (2), sous la direction de Pierre Nora, Paris, Gallimard, 1986, pp. 146 y ss. En la génesis del Estado moderno hay dos grandes categorías de imágenes simbólicas: una es la composición de tipo heráldico nacional (las armas de Francia o las de España); otra está formada por las que se refieren a la personalidad del rey y a su actuación como detentador de la soberanía. Ambas buscan una «educación del público» para el aprendizaje de las nuevas relaciones interpersonales del poder político, y por ello se empleaban en el ceremonial público. No tomamos aquí la expresión como la entiende Bourdieu, para

españolas expresan reiteradamente su monopolio. Así lo disponen los Reyes Católicos en 1480 en una ley que ordena: «deben ser guardadas para nos las ceremonias reales». Se trataba de la formación de un «capital simbólico»¹⁹, que requería por parte del naciente Estado la exclusividad en el uso de ciertos símbolos, y por ello se exige en la misma disposición de Fernando e Isabel, que nadie en sus reinos porte mazas, guiones, ni pendones, «ni use de las otras ceremonias e insignias ni preeminencias a nuestra Dignidad Real solamente debidas»²⁰. Esta idea ya aparecía en el *Tratado de las armas y ceremonial de príncipes*, compuesto en el siglo XV por Mosen Diego de Valera, en donde se advertía la necesidad y utilidad del uso de insignias reales en Castilla como medio de «engrandecimiento de la potestad y majestad reales»²¹.

La misma tendencia hacia esta capitalización la observamos durante la época de Carlos V en un buen número de *pragmáticas, reales cédulas y capítulos de corte*, así como en la *Reglamentación*

quien el «capital simbólico» tiene una connotación esencialmente peyorativa. Dentro de la corriente de Althusser y Fossaret, entiende el «capital simbólico jurídico y político» como el cúmulo de dispositivos de que se vale el Estado para disciplinar y dominar a la sociedad mediante artificios engañosos. En este trabajo, en cambio, tomamos la expresión en su sentido más amplio, esto es, como el conjunto de medios materiales e inmateriales con que cuenta el Estado para ejercer sus funciones de educación y propaganda. *Vid.* Bourdieu, Pierre, *Le sens pratique*, París, Les editions de Minuit (avec de la Maison des Sciences de l'homme), 1982, cap. III.

¹⁹ NR, Ley XV, Tít. I, Lib. VI «D. Fernando y Doña Isabel en Toledo, año de 1480, ley 117».

²⁰ Colección de Manuscritos Borbón-Lorenzana, Biblioteca de Castilla La Mancha, Leg. 208, s.f. *Tratado de las armas y ceremonial de príncipes compuesta por Mosen Diego de Valera*: El rey —dice Valera— debe manifestar siempre sus blasones e insignias, pues «le darán fama»; y sus hazañas puestas en sus armas «por todo el mundo lo divulgarán», pues «como sus esteryores son» [*sic*]. Similar recomendación encontramos unos años más tarde en el preceptista italiano Donato Giannotti quien, en su *Discorso di armare la cita di Firenze* (1529), afirmaba que la habilidad del arte político o razón de Estado consistía fundamentalmente en saber cultivar entre los ciudadanos, el deseo de pertenecer a su Estado y de ser reconocidos como miembros de la república, «por tal razón —decía— la república debe tener el monopolio absoluto de los símbolos militares, así como de las ceremonias públicas». Cit. por Viroli, Maurizio. *From politics to reason of State. The acquisition and transformation of the language and politics 1250-1600*, Cambridge, 1992, p. 216.

²¹ Hofmann, Christina, *Das Spanische Hofzeremoniel von 1500-1700*, Frankfurt Main, Verlag Peter Lang, 1985, pp. 29-30. Sobre estas prácticas cortesanas en la época de los Austrias mayores, véanse: Redworth, Glyn y Checa, Fernando, «The courts of the Spanish Habsburgs 1500-1700», en Adamson, John [editor], *The princely Courts of Europe 1500-1750*, Londres, Weidenfeld & Nicolson, 1999, pp. 43-65.

Borgoñana de 1548 ²². Pero, sin duda, fue Felipe II el más grande defensor y celoso guardián de este monopolio real ²³, pues apenas hubo ascendido al trono, de inmediato ordena las formas en que han de tratarle sus súbditos y ministros de la corte. Para ello dio varias pragmáticas y cédulas sobre sus títulos personales y sus privilegios en el uso de palios, sitiales, doseles y guiones en las ceremonias de la corte, mismas que serán recogidas más tarde en una recopilación mandada hacer por Felipe IV en 1651, conocida como *Etiquetas Generales* ²⁴.

2. LA DISCIPLINA DEL REY Y EL «CRIMEN DE LESA MAJESTAD»

Con Felipe II España se formó como una «Monarquía administrativa», y por ello tuvo necesidad de reclutar un buen número de hombres dotados de una preparación jurídica, en quienes depositar parte de la jurisdicción ordinaria y suprema del rey, esto es, los llamados «letrados». No puede resultarnos extraño, por tanto, que hayan sido precisamente estos oficiales juristas, doctores o no en derecho civil o en ambos derechos, los que se hayan encargado de sentar las bases teóricas de la nueva entidad política, y los que hayan buscado por todos los medios posibles —incluyendo la emblemática y el ceremonial— patentizar la nueva idea de soberanía ²⁵. Por las mismas

²² En 1587, por ejemplo, el Ayuntamiento de Barcelona pretendió que el «Conseller en cap» fuese recibido en la corte con las insignias de su cargo y rodeado de maceros. El monarca lo prohibió de inmediato por considerar que él estaba en Castilla y no obligado a los *Dietaris* de Barcelona, Gibert, Rafael. *Historia general del derecho español*, s.e., Granada, 1968, p. 363.

²³ Barrios, Feliciano, «Los consejos de la monarquía hispánica en las *Etiquetas Generales* de 1651», en *Homenaje al profesor Alfonso García Gallo*, t. II, vol. 2, Madrid, Universidad Complutense, 1996.

²⁴ Vid. García Marín, José María, *Teoría política y gobierno en la monarquía hispánica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 199X, cap. VI, *passim*.

²⁵ La teoría del ceremonial o «ciencia del ceremonial», como le llama Veç (*Zeremonialwissenschaft*), dio lugar prácticamente en todas las monarquías europeas del seiscientos, al desarrollo de un lenguaje cortesano (reverencias, preeminencias, precedencias y demás manifestaciones de jerarquía) que se forma parte de una temática específica englobada dentro de la «Teoría del decoro» o *Decorum politicum*, tenía por destinatario principal al homo aulicus, esto es, al hombre de la corte, al burócrata. Tanto el protocolo como la teoría del ceremonial se desarrollaron en estrecha relación con los criterios de jerarquía de funciones contenidos en el *Ius publicum*, los cuales, más tarde, se fueron transformando en «práctica legal del Estado». Cf. Veç, Milos,

razones fueron también ellos quienes se ocuparon de la creación y reglamentación del ceremonial cortesano elaborando el protocolo según los criterios establecidos por el *Ius publicum*, razón por la cual, el lenguaje simbólico de las cortes, incluyendo la ceremonia y su emblemática, se entenderá en el siglo XVIII, como una «práctica legal»²⁶.

Las formas orales y escritas del protocolo fueron definidas por Felipe II a través de la *Pragmática en que se da la orden y forma que se ha de tener y guardar en los tratamientos y cortesías de palabra y por escrito; y en traer coronelles y ponellos en cualesquier partes y lugares*, publicada en Madrid en 1586²⁷. Sin embargo, eran frecuentes las infracciones a los preceptos formulados en la *Pragmática*, debido a que las ambiciones personales de los representantes reales sobrepasaban a menudo las normas impuestas por el monarca. Por eso, además de innumerables disposiciones sueltas, el rey español reiteró el monopolio de uso de sus insignias y ceremonias en un documento que apareció publicado en Madrid, en 1594, bajo el expresivo título de: *Premática en que se manda guardar la de las cortesías y se acrecientan las penas contra los transgresores de lo en ella y en esta contenido, y que se proceda de oficio no habiendo denunciador, o no prosiguiendo causa, y el Justicia que no lo hiciera y tuviere cuidado de ejecutarlo, pague de sus bienes las penas que habían de pagar los condenados y sea suspendido de oficio por dos años*²⁸.

Zeremonialwissenschaft in Fürstenstaat: Studien zur juristischen und politischen Theorie absolutistischer herrschaftsrepräsentationem Europäische Rechtsgeschichte. Kolsterman Vlg., Veröffentlichungen des Max-Planck-Institute für Europäische Rechtsgeschichte, Frankfurt am Main, 1998, pp. 192-197 y 223.

²⁶ Hubo otras pragmáticas que si bien, no se referían directamente al ceremonial, sí apuntaban a regular los modos cortesanos de conducirse. Así Felipe II en 1563 da una *Pragmática de los vestidos y trajes*, y al año siguiente una *Declaración* sobre la misma materia en vista de que no se había cumplido por «la negligencia de la justicia y ministros que lo habían de ejecutar». *Declaración de la pragmática de los vestidos y trajes que su Majestad mandó hacer en las cortes que celebró en la Villa de Madrid el año pasado de M.D., LXIII.* Impreso con licencia en Alcalá de Henares, en casa de Andrés Angulo, 1563. En las diversas recopilaciones españolas se recogen, además, algunas cédulas en cuanto a ceremonias luctuosas [NR, Ley IV, Tít. III, Lib. I y II], así como para las juras reales [RLR, Ley I, Tít. II, Lib. II], protocolos del sello [RLR, Leyes V y X, Tít. XV, Lib. II], así como del ceremonial y uso de insignias reales [NR, Ley I, Tít. I, Lib. III y Ley XV, Tít. I, Lib. VI].

²⁷ Jorzick, R., *Herrschaftssymbolic... cit.*, p. 125.

²⁸ *Cit.* por Schminck, Cristoph Ulrich, *Crimen laesae maiestatis. Das politische Strafrecht Siziliens nach den Assien von Ariano (1140) und den Konstitutionen von Melfi (1231)*, Berlín, Sscientia Vlg., 1970, pp. 33-34.

El tono de esta *premática* no obedece sólo a su carácter reiterativo o de confirmación de la ley. El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el ceremonial político-administrativo de la monarquía eran expresión de lealtad a la corona, del mismo modo que su transgresión significaba traición o «*crimen lesae maiestatis*».

En la base de estos mandatos estaba, por una parte, la tradición jurídica romana; por otra, la doctrina del *ius commune* que había venido repitiendo estas ideas de diversos modos.

En el *Corpus Iuris* se encuentra el delito de *crimine maiestatis* (*Cod. Iust.* 9, 8, 5, pr. 1) delineado en estas palabras:

*Quisquis cum militibus vel privatis, barbaris etiam scelestam inierit factionem aut factionis ipsius susceperit sacramenta vel dederit, de nece etiam virorum illustrium qui consiliis et consistorio nostro intersunt, senatorum etiam (nam et ipsi pars corporis nostris sunt), cuiuslibet postremo qui nobis militat cogitarit (eadem enim severitate voluntatem sceleris qua effectum puniri iura voluerunt) ipse quidem utpote maiestatis reus gladio feriat, bonis eius omnibus fisco nostro addictis... sin postremo tales, ut his perpetua egestate sordentibus sit et mors solacio et vita supplicio...*²⁹.

Dentro de la tradición medieval es Baldo de Ubaldis quien se ocupa de modo especial del tema [*In tres priores libri decretalium* II, 24-33]. Haciendo una abigarrada síntesis de la tradición romanística y del derecho feudo-vasallático, recuerda que «el rey debe ser considerado como un tutor para su reino» [*rex debet esse tutor regni*], de donde algunos autores de la época infieren que los súbditos forman una «sociedad política de pupilaje» [*res-publica pupilla*], es decir, una comunidad sujeta a la obediencia a su tutor. Esta relación de tutor y pupilo conlleva una serie de obligaciones anejas

²⁹ Cf. Sbricoli, Mario, *Crimen Laese Maiestatis. Il problema del reato politico alle soglie della Scienza Penalistica Moderna*, Milán, Giuffrè, 1974, p. 177 y ss.

tales como: lealtad [*fidelitas*], reverencia [*reverentia*], sujeción [*subiectio*], gratitud [*gratitudo*]; pero, sobre todo, subordinación y «disciplina». Los juristas teorizaron sobre esta relación y, desde luego, sobre su posible transgresión. Los más notables fueron Azzone en su *Summa Codicis* y Girolamo Giganti que escribió *Crimen lesae maiestatis*, en donde se lee la siguiente definición de este delito:

*Crimen lesae maiestatis est ubicunque quis subditos contra principem rempublicamve superiorem non recognoscentem aliquid molitur, vel quid ad hostes profugit, vel hostes qualitercuncue adiurat, vel armis vel pecunia... quo princeps respublicave directe damnum patiatur [sic]*³⁰.

¿En qué podía radicar el «daño» al príncipe, tratándose de la reverencia ceremonial y uso de divisas o armas? Sin duda se trataba de una falta de «disciplina», esto es, de una contravención a las leyes de sujeción a la corona y, consecuentemente, de una puesta en peligro de la estructura política basada en el vínculo vasallo-corona.

Desde el punto de vista jurídico la «disciplina» en el ritual público tiene una doble connotación. En cierta manera es una forma de instruir a la sociedad por medio de los símbolos en los que se expresa la jerarquía establecida por las leyes a cuya cabeza está el rey, que tiene la *maiestas* [palabra que proviene de *maior-potestas* o *maior-status*]. La disciplina es, en este sentido, la representación de esa jerarquía, y la indisciplina puede llegar a constituir una falta grave a la que se llamó «crimen de lesa majestad». En este sentido el ceremonial constituye una «liturgia de la obediencia», pues el orden de precedencias contemplado en el protocolo oficial es una forma de representación de la relación mando-obediencia que lleva directamente a la observancia de las leyes estatales. Pero, como lo ha estudiado Sbricoli, la disciplina también se vincula con el derecho en cuanto

³⁰ Sbricoli, M., *Ibid.*, p. 104.

significa «orden coactivo impuesto por la ley real»³¹. Por tanto, el incumplimiento del protocolo o de las leyes que rigen el uso de insignias «lesiona» directamente a quien dio esa ley, es decir a la «majestad».

En el Nuevo Mundo, las insignias del rey aparecían siempre en el centro del ritual público, pues eran referencia del orden establecido por la corona española. En ocasiones, la distancia o lejanía con respecto a estos objetos simbólicos podía señalar el lugar que cada uno ocupaba en la escala de poder y dignidad en la corte. De ahí la importancia que tenía en el ceremonial el determinar quién se sentaba a un lado de las insignias, quién en la primera fila o quién en la segunda, o quién debía portarlas y de qué manera, pues su uso constituía una disciplina social de rangos.

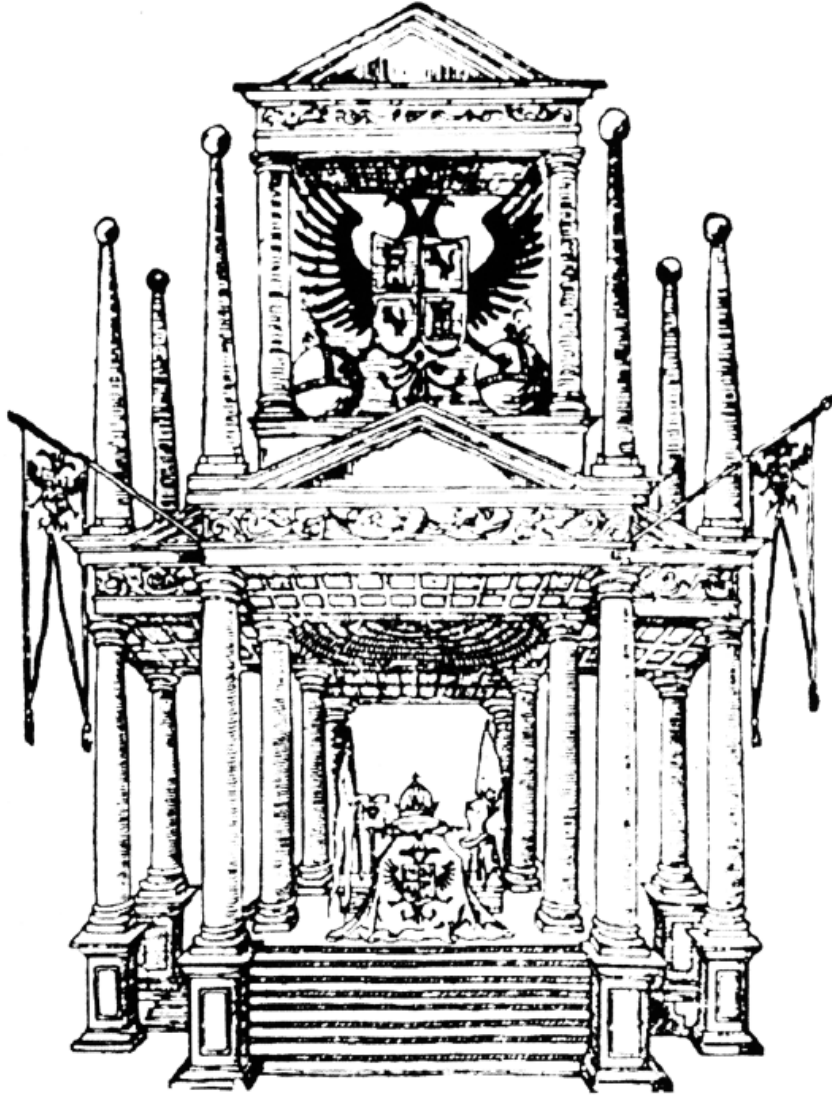
En este trabajo analizaremos, de una parte, la forma en que el rey se hacía representar en la corte mexicana a través de sus insignias; de otra, la manera en que éstas sirvieron para disciplinar a la sociedad en el ritual público. Concluiremos con un caso de *crimen de lesa majestad* sucedido en el siglo XVI en la ciudad de México que ilustra bien estos dos aspectos.

III. INSIGNIAS DEL REY EN LA CORTE MEXICANA

Apenas hubo caído Tenochtitlan el 13 de agosto de 1521, Hernán Cortés dispuso la traza urbana de la nueva corte. Los conquistadores vacilaban acerca del sitio donde debía edificarse, unos opinaban que fuera en Coyoacán, otros que en Tacuba o en Texcoco, la mayoría pensaban que lo mejor era construir fuera del lago donde estaba Tenochtitlan, por los riesgos que presentaba el suelo pantanoso. Pero Cortés estaba convencido del valor no sólo estratégico, sino además simbólico y político que tenía el trazarla y edificarla sobre la antigua capital azteca, pues «esta ciudad —decía— en tiempos de los indios,

³¹ Orozco y Berra, Manuel, *Historia de la Ciudad de México, desde su fundación hasta 1854*, México, Sep-Setentas, 1973, p. 29.

había sido señora de las otras provincias a ella comarcanas [por lo] que también era razón que lo fuese en tiempos de los cristianos»³².



*Túmulo Imperial de Carlos V levantado en México,
cuya emblemática fue realizada por el jurista y emblemista
Francisco Cervantes de Salazar (1559).*

³² *Documentos Cortesianos 1526-1545. «Juicio de Residencia»,* vol. II, sección IV, Edición de José Luis Martínez, México, UNAM-FCE, 1991, p. 122.

En cuanto se trasladó el Ayuntamiento a la nueva capital, dispuso que las armas de Carlos V se plasmaran en el pendón real que lo representaría en el ceremonial. Pero al mismo tiempo el conquistador, deseoso de reconocimiento personal, colocó sus insignias en los edificios y templos recién construidos. Surge de este modo la primera disputa por el imaginario novohispano, pues los delirios de protagonismo de Cortés se oponían a la práctica de centralización política y de capitalización simbólica de la monarquía. En el juicio de residencia que se le practicó al término de su mandato, se le imputa, entre otros cargos, haber construido casas con torres y troneras en las «que se pusieron muchos escudos de armas suyos, e nunca en las dichas casas ni en otra parte alguna desta Nueva España, puso ni mandó poner armas ni ninguna insignia de Su Majestad, ni banderas o pendón [...] por donde parece el susodicho tener intención de señorear esta tierra absolutamente»³³.

Algunos historiadores han querido ver en aquel complejo mundo simbólico el montaje de un escenario en el que «el arte de la escenificación cristaliza en imágenes [que] forman parte de la política desarrollada igualmente por Cortés y Maquiavelo»³⁴. Desde mi punto de vista, el uso de insignias y divisas, tanto por parte del conquistador, como de la corona, va más allá de una simple razón de Estado maquiavélica. Por lo que hace a Cortés, resulta comprensible que quisiera imponer su poder no sólo a través de órdenes y leyes, sino también mediante aquellos emblemas heráldicos que lo representaban como héroe y legítimo gobernante en las tierras recién conquistadas. Además, como ha visto Hernández Sánchez-Barba, ésta era «la tradición medieval en la que el jefe de la hueste se convertía casi siempre en señor de vasallos»³⁵, razón por la cual no puede resultar menos que

³³ Theodoro da Silva, Janice, «El Nuevo y el Viejo Mundo. De la conquista al arte de gobernar», en *El Descubrimiento de América y su impacto en la historia*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia y FCE, México, 1991, pp. 62-64.

³⁴ Theodoro da Silva, Janice, «El Nuevo y el Viejo Mundo. De la conquista al arte de gobernar», en *El Descubrimiento de América y su impacto en la historia*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia y FCE, México, 1991, pp. 62-64.

³⁵ *Id.* Hernández Sánchez-Barba, Mario, «Hernán Cortés delineador del primer Estado occidental en el Nuevo Mundo», en *Quinto Centenario 13*, Madrid, Departamento de Historia de América de la Universidad Complutense, 1987, p. 33.

lógico un cierto señoreamiento e incluso, que como señor se haya atribuido facultades regias armando caballeros públicamente ³⁶.



Insignias de jurisdicción y gobierno en un escudo español impreso en la ciudad de México en el siglo XVIII.

³⁶ Vid. Porro, Nelly R., «Rasgos medievales en la caballería indiana. La institución a través de cronistas peruanos (1533-1653)», en *Justicia, sociedad y economía en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, 1983, pp. 359-407.

Respecto a la postura asumida por la corona, hay que recordar que el Estado surgido con la unión de los reinos de Castilla y Aragón, como lo ha señalado Bermejo Cabrero, no alcanzó el nivel de conceptualización que requería, de aquí que los símbolos e imágenes vinieran a suplir posibles vacíos o debilidades conceptuales³⁷. Por otra parte, si consideramos la inmensidad de su territorio y las consecuentes dificultades de comunicación del centro con la periferia, entendemos que los reyes necesitaran del símbolo para hacerse representar en todos los rincones de la monarquía, y que en consecuencia, desplegaran sus emblemas por todas partes³⁸. En este sentido la insignia real era un símbolo estatal que cumplía una función primordial, pues, como lo ha visto Cassirer, «cuando el hombre no puede enfrentarse con la realidad de un modo inmediato; cuando no puede verla —podría decirse— cara a cara; la realidad física parece retroceder en la misma proporción que avanza la actividad simbólica»³⁹.

1. UN TEATRO JURÍDICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Las armas o escudo real eran la principal insignia del Estado⁴⁰. Su origen está en los antiguos emblemas heráldicos y divisas heroicas que se colocaban en los sellos anulares o bien, en las armaduras y

³⁷ Bermejo Cabrero, José Luis, «Símbolos de la monarquía española y de sus componentes territoriales en la época barroca», en *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI y XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1989, p. 68.

³⁸ Por esta razón, dice Lalinde Abadía, «el monarca suele autonombrarse con la *intitulatio* “Rey de España y de las Indias” y acentuar los atributos de su realeza: la corona y el trono». Cf. Lalinde Abadía, Jesús, *Derecho histórico español*, Ariel, Barcelona, 1981, p. 220.

³⁹ Cassirer, Ernst, *Antropología filosófica*, México, FCE, 1967, p. 47.

⁴⁰ A lo largo de la época virreinal existieron en México varias composiciones de armas reales con algunos matices diferenciales. Sin embargo, podemos señalar que fueron fundamentalmente dos tipos los que predominaron: de una parte, las armas de los Austrias hasta 1700; de otra, las de los Borbones. En las de la dinastía austriaca se pueden distinguir con claridad dos grupos, las de Carlos V, que llevaban el águila imperial, y las de Felipe II y los Austrias menores, cuyas diferencias son mínimas. [AGN, Vínculos, vol. 20, exp. 14, fs. 2-2v] «Escudo de armas de Carlos V». Las armas reales tenían una vigencia que dependía del tiempo que gobernara cada monarca, operando las mismas reglas con respecto al sello real, pues los cambios de un escudo a otro por pequeños que fueran, llevaban a tener que destruir el antiguo sello y sustituirlo por otro. [AGN, Rs. Cédulas, vol. 22, exp. 5, f. 1].

escudos nobiliarios. Muy pronto estos elementos decorativos demostraron ser trasladables de soporte, con un valor significativo atribuido a la mera forma abstraída, lo cual les dio gran flexibilidad para adaptarse a diversas aplicaciones ⁴¹. Debido a esta característica, a partir del siglo XVI, las armas reales empezaron a aparecer por todas partes: se reproducían en los mapas y portulanos de viaje, en las portadas de libros, en los peraltes de los edificios públicos e iglesias, o bien en los sellos de entalle, así como en mazas, reposteros, pendones, gallardetes y doseles, y en general, en todos aquellos sitios y objetos en los que pudieran ser contempladas por el público.

El palacio virreinal de México, destinado a residencia y despacho de los virreyes y tribunales, es una buena muestra de estos usos simbólicos. Fue construido donde anteriormente estaban las casas de Moctezuma Xocoyotzin. El edificio era hasta cierto punto un trasunto simbólico del alcázar madrileño, pues el poder real en estas tierras —decía Isidro Sariñana en 1666— «pide la suntuosidad de un palacio y necesita la grandeza de príncipes, que sustituyendo la real persona del Católico Rey de España participan el ejercicio de la potestad en Indias» ⁴². La vida festiva y ceremonial giraba en torno al palacio virreinal: de sus puertas salían procesiones de ministros y otras autoridades, así como paradas militares para los actos celebraticios de la corte. Desde sus balcones adornados con colgaduras sobre las que estaban bordadas las armas reales, se leían edictos y noticias al pueblo. El virrey en estas ocasiones salía con toda pompa apareciendo ante el pueblo por una ventana en cuyo dintel había un escudo con las armas reales de Castilla y León talladas en piedra. En cuanto a sus interiores, destaca el salón que usaba el virrey para las recepciones de gala situado en el primer patio a mano derecha, al que se entraba por una puerta de piedra labrada en el friso con la inscripción: «*Philippus Hispanorum et Indiarum rex anno 1564*».

⁴¹ Menéndez Pidal Navascues, Faustino, *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1993, pp. 16-17.

⁴² Sariñana, Isidro, *Llanto del Occidente en el ocaso del más claro sol de las Españas. Fúnebres demostraciones que hizo. Pira Real que erigió en las exequias del Rey Nuestro Señor Don Felipe IV el Grande...* en México, por la Viuda de Bernardo Calderón, año de 1666, f. 11-14v.

La primera disposición legal que conocemos, dada para las Indias, que se refiere a la reproducción de armas en los edificios públicos, la encontramos en una real cédula de 1583 que manda que en éstos no debe haber más escudos ni armas que los del rey. La real cédula está dirigida a la Audiencia de Lima, y se refiere a que el virrey Francisco de Toledo había colocado en varios edificios de aquel virreinato sus armas familiares junto a las reales, motivo por el cual se ordenaba a la Audiencia retirarlas, «de manera —indica el rey— que queden solamente las mías»⁴³, idea que se repite de diversos modos también en México, a lo largo de la época virreinal⁴⁴. La misma prohibición de colocar «nombres, letreros, escudos de armas o insignias» se aplicaba para aquellos edificios que estuviesen bajo la jurisdicción directa del monarca como Patrono de la Iglesia en Indias⁴⁵.

La administración de justicia y el gobierno tenían sus rituales propios no exentos de espectacularidad y siempre en salas en cuyo centro estaban las insignias y divisas reales: en la sala del Consulado y la de Chancillería había un baldaquín de terciopelo carmesí con la divisa de las columnas del *Plus Ultra* y escudo de armas reales bordado en oro. Entre las salas de la Real Audiencia y el Tribunal de Cuentas pendía en la pared un gran lienzo en que estaba pintado un escudo de armas reales enteras, orladas con la cadena y toisón de oro. En la puerta de acceso a la antesala y salas del Real Acuerdo, por donde solían entrar el virrey y su *curia regis* en procesión, había un baldaquín de brocado encarnado y oro con su escudo de armas reales que

⁴³ CIE, I, 261, «Cédula que manda que a las puertas de las casas reales, audiencias, universidades y hospitales no se pongan más que las armas reales».

⁴⁴ AGN, Inquisición, vol. 489, exp. 19, fs. 138-140. «Escudo de Armas Reales». El 3 de junio de 1760, Carlos III envió una real cédula dada en Aranjuez, que ordenaba al virrey de la Nueva España que sus armas se fijasen «en lo sucesivo precisamente en todos los frontispicios de sus obras, que ocurran de nuevo, y en todos sus mantos y bocas reales». Para dar cumplimiento a la real orden, el virrey ordena se publique un bando en que se contiene la «Explicación de los colores de los cuarteles, y piezas del escudo de las Reales Armas estampadas», con el objeto de evitar las preposteraciones y representaciones imprecisas.

⁴⁵ Solórzano y Pereyra, Juan de, *Política Indiana [...] corregida e ilustrada con notas por el Licenciado Don Francisco Ramiro de Valenzuela, Relator del Supremo Consejo y Cámara de Indias, y Oidor Honorario de la Real Audiencia y Casa de Contratación de Cádiz*, Libro V, Cap. XII. Cito por edición de BAE. Madrid, Atlas, t. III, 1972, p. 37.

servía para el sitio del virrey, cuando éste se reunía con los oidores para hacer la lectura solemne de las reales cédulas.

Los estrados donde los jueces oían alegatos y dictaban sentencias también formaban parte de este *theatrum ceremoniale*: se formaban sobre una tarima que remataba en el dosel. Sobre la tarima estaba una mesa con cubierta de damasco carmesí y cenefa de terciopelo guardada de oro. Debajo del dosel, estaban colocadas doce sillas para los ministros con las armas de Castilla y León en los espaldares. En el siglo XVIII se hacen algunas mejoras notables a ese teatro del poder virreinal, lo que llevó al autor de la *Breve y compendiosa narración de la ciudad de México*, Juan de Viera, a decir que era tan soberbio que su «grandeza y magnificencia pudiera ser habitación de nuestro Católico Monarca»⁴⁶.

2. «COMO SI SE TRATARA DE MI REAL PERSONA»: CEREMONIAL Y PROTOCOLO EN TORNO AL SELLO REAL

Dentro de la panoplia emblemática desplegada por el Estado moderno, destaca el uso del sello, pues, como lo ha señalado Michel Pastoreau, «el sello *es* o *hace* al Estado imprimiéndole su carácter propio, su personalidad jurídica»⁴⁷. Con esta finalidad, Carlos V dispone en 1543 que estos instrumentos simbólicos tengan uniformidad en todos los reinos que integran la monarquía, reduciéndolos a un sello real único, «pues es toda una corona —dice— y no hay para que haber diferencias en ello»⁴⁸.

⁴⁶ Viera, Juan de, *Breve compendiosa narración de la ciudad de México, corte y cabeza de toda la América Septentrional*. Cito por edición de A. Rubial García, *De México en el siglo XVIII (1690-1780). Tres crónicas*, México, Conaculta, 1990, p. 194.

⁴⁷ Pastoreau, Michel, «L'Etat et son image emblématique», en *Culture et Ideologie dans la Genèse de l'Etat Moderne*, Roma. CRS /Ecole Française de Rome, 1985, p. 147.

⁴⁸ Citado por Menéndez Pidal de Navascués, Faustino, *Apuntes de sigilografía española*, Guadalajara, Aache, 1993, p. 47.



En real

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQV
ENTA Y TRES.



Para despachos de oficio bos mfs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE

Cabeceras de papel sellado que se usaban en Nueva España.

El sello era en sus orígenes una matriz de madera, metal o piedra que llevaba estampada la insignia personal, portadora de imágenes y símbolos distintivos, limitado por una leyenda perimetral a modo de lema⁴⁹. Si consideramos que la mayoría de estos sellos de validación tenían su origen en las corporaciones medievales, resulta lógico que en la génesis del Estado español, los Reyes Católicos se hayan «apropiado» de la exclusividad de su uso como insignia de su soberanía, es decir, de su poder excluyente, capitalizado desde el centro en desmedro de los poderes periféricos. Así se lo indicaban a un virrey ordenándole «hacer luego un sello en que solamente haya nuestras armas reales [...] y en esto ni en otra cosa no consintáis introducir semejante cosa nueva, mayormente que perjudique a

⁴⁹ Valdeavellano, Luis G. de, «Sobre simbología jurídica de la España medieval», en *Homenaje a D. José Esteban Uranga*, Pamplona, Edil. Aranzadi, 1971, pp. 89-134.

nuestra preeminencia real»⁵⁰. Además, a la exclusividad de su uso, se añade en ésta y en otras disposiciones similares, la inviolabilidad de la matriz heráldica real, señalando que a nadie le está permitido poner coroneles «donde hubiere armas [reales]»⁵¹.



En Castilla, según Percy E. Schramm, el sello real cobró tal importancia que desplazó a la corona o diadema, como el máximo símbolo de la realeza⁵². «Esta pérdida de significación de la corona —dice a

⁵⁰ Citado por Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Los Reyes Católicos: la corona y la unidad de España*, Valencia, Asociación Francisco López de Gómara, 1989, p. 83.

⁵¹ N.R., Ley XVI, Título I, Libro VI, «Felipe II en S. Lorenzo, pragmática del 8 de octubre de 1586».

⁵² Schramm, Percy E., *Las insignias de la realeza en la Edad Media española* (trad. Luis Vázquez de Parga), Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1960, pp. 76-77.

este respecto Bravo Lira— era tan acusada en el siglo XVI que Felipe II no tuvo reparo en vender la corona para enfrentar las urgencias de la hacienda. En cambio, el sello real estuvo rodeado de una pompa y esplendor propios del monarca mismo»⁵³. Por esta razón se ordena en las *Leyes Nuevas* de 1542 su uso obligatorio en todos los reinos de Indias, «para que las Audiencias tengan la autoridad que conviene y se cumpla y obedezca mejor lo que en ellas se proveyere», pues la documentación oficial en la que aparecía la impronta de las reales armas era considerada por los monarcas como «cartas y provisiones nuestras, firmadas de nuestra mano»⁵⁴.

Estas ideas fueron recogidas más tarde en *El Gran Canciller de las Indias*, libro del célebre jurista hispano-indiano Antonio de León Pinelo, en el que nos pone en evidencia el trascendental uso del sello, señalando que debía ser recibido con toda solemnidad para que fuese «respetado como imagen donde virtualmente se representa la persona real»⁵⁵. El ceremonial hispano seguía una tradición medieval que se remonta a la época en que las cortes de los reyes castellanos eran itinerantes: si la corte cambiaba de residencia, el día antes partía un cortejo compuesto por trompeteros, reyes de armas, guardias y altos funcionarios; el centro de la comitiva lo formaba una recua de mulas sobre las que se colocaba una arqueta cubierta por un baldaquino en la que iba el sello real⁵⁶. El ritual del sello se incorporó de esta manera al protocolo de Estado que se realizaba en las cortes del Nuevo Mundo, el cual se recoge en la *Recopilación* de 1680, en la que se nos da a conocer una antigua disposición de Felipe II dirigida a la Audiencia de Charcas, que a la letra dice:

⁵³ Bravo Lira, Bernardino, «Símbolos de la función judicial en el derecho indiano», originalmente en *Poder y presión fiscal en la América española*, Valladolid, 1983, y ahora recogido en su *Derecho común y derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1989, p. 253.

⁵⁴ CIE, I, Lib. II, f.9, «Capítulo de las Leyes Nuevas que manda a las Audiencias de las Indias libren las provisiones que despacharen con título y sello» [1542]: el original dice: «firmadas de nuestro nombre».

⁵⁵ León Pinelo, Antonio de, *El Gran Canciller de las Indias*, Ed. de Guillermo Lohmann Villena, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1953, p. 43.

⁵⁶ Cf. Schramm, P.E., *Las insignias... cit.*, p. 76.

Es justo y conveniente que cuando nuestro *sello Real* entrare en alguna de nuestras Reales Audiencias, sea recibido con la [misma] autoridad que si entrare nuestra Real persona, como se hace en las de estos Reynos de Castilla: por tanto, mandamos que llegando nuestro *sello Real* a cualquiera de las audiencias de las Indias, nuestros Presidentes y Oidores, y la Justicia y Regimiento salgan un buen trecho fuera de ella a recibirle, y desde donde estuviere hasta el pueblo, sea llevado encima de un caballo o mula con aderezos muy decentes, y el Presidente y Oidor más antiguo, le lleven en medio con toda veneración que se requiere...⁵⁷.

Conforme a la tradición jurídica castellana el sello real se recibió en Nueva España por vez primera en 1531. Fue transportado en una caja sobre una mula cubierta con arneses de terciopelo y oro, a cuyo paso un gran número de españoles e indios deshojaron flores hasta su recibimiento en el palacio virreinal⁵⁸. Como parte de la disciplina que imponía el ritual, el nuevo sello debía ser recibido formalmente y ante la presencia del público por el canciller, quien, con la debida solemnidad lo colocaba en una urna, y en caso de que hubiere uno anterior lo destruía fundiéndolo en presencia de ministros nombrados para el caso⁵⁹.

3. EFIGIE REAL Y DIVISAS DE LA CORONA EN MONEDAS Y MEDALLAS CONMEMORATIVAS DE LAS JURAS REALES

Otro de los elementos que formaban el capital simbólico del Estado, y que aparecen en íntima relación con la imagen del rey en sus armas y divisas, lo forman las monedas y medallas

⁵⁷ RLRI, Ley 1^a, Título XXT, Libro II.

⁵⁸ Ruiz Guiñású, Enrique, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias sociales, 1916, p.73.

⁵⁹ Muro Orejón, Antonio, *Cedulario americano del siglo XVIII. Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias*, Sevilla, 1977, p. 3. «Al virrey y Audiencia de México remitiéndoles el sello de las armas reales que han de servir para los despachos que por ella se expidieren. 3 de febrero de 1724». Y lo mismo se dice en RLRI, Ley I, Título XXI, Libro II, de la Recopilación: Felipe II, «Cédula que manda el orden que se ha de tener y guardar en el recibimiento del sello real cuando nuevamente se enviare a alguna audiencia o se fundare de nuevo en alguna parte de las Indias», 4 de septiembre de 1559.

Conmemorativas que con motivo de las juras reales, se acuñaron en la Ciudad de México⁶⁰. Consistía esta ceremonia en la aclamación popular de un rey en su ascenso al trono español, que en la corte de México normalmente tenía lugar en la plaza principal, donde se levantaba un tablado cubierto de alfombras y con dosel para el sitio del virrey. A un lado se colocaba una imagen del rey y un pedestal de plata para el pendón, y al otro, la *curia regis* y el Cabildo, quienes tomaban los asientos dispuestos por los comisionados, en estricto orden de precedencias, lo cual en algunas ocasiones —como sucedió en 1621— hubo de restringirse por el mucho acompañamiento que querían llevar los ministros como símbolo de su estatus personal. El centro del ritual era el estandarte con las armas reales que era trasladado desde las casas consistoriales siguiendo un complicado protocolo⁶¹. Para la jura, el alférez tremolaba el pendón y el pueblo aclamaba su lealtad al rey en altas voces. Al final, los ceremoniosos o reyes de armas repartían monedas al pueblo en las que aparecía por una cara, la efigie real y, por la otra, las Armas de España o las de la ciudad de México, con una leyenda, como «*Philippvs D.G. Hispan. Rex*», o bien, «*Hispaniarum et Indiarum Rex*».

La ceremonia de jura dio inicio en México con la llegada de la Segunda Audiencia⁶². Pero no fue sino hasta 1556, año en que renunció el Emperador en favor de su hijo Felipe II, cuando se dispuso que junto a la ceremonia de alzar pendones se batieran medallas con las insignias antes mencionadas, de tal manera que la imagen del rey apareciera —según expresión del propio rey a quien se rendía el pleito homenaje— «de la misma manera que si Dios hubiese dispuesto de mi Real Persona»⁶³. Fue así como las monedas se incorporaron al capital

⁶⁰ Sobre los diversos significados y épocas de esta ceremonia me he ocupado en otra parte. *Vid.* Cárdenas Gutiérrez, Salvador, «De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820», en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 63-93.

⁶¹ AHAM, vol. 2282 (1599), exp. 1, «Certificación que se hizo en la jura del señor Don Felipe III».

⁶² Torquemada, Fr. Juan de, *Primera parte de los libros rituales Monarchia Indiana con el origen y guerras de los Indios Occidentales* [...] Con privilegio, en Madrid, en la Oficina a costa de Nicolás Rodríguez, año de 1723, f. 604.

⁶³ Medina, José Toribio, *Medallas de proclamaciones y juras de los Reyes de España en América*, Boston, Quarterman Publications, 1973, p. 2.

simbólico de la monarquía, pues en ellas se representaba la largueza y generosidad del rey como «señor natural» de estas tierras. En 1621, con motivo de una de estas fiestas realizada en Nueva España para rendir el homenaje a Felipe IV, el alférez real arrojó las monedas al público diciendo: «Ésta es la moneda del rey nuestro señor, a quien juramos y obedecemos por señor natural»⁶⁴. Con este mismo objeto propagandístico, el Ayuntamiento de México ordenó en 1724 que para la ceremonia del levantamiento de pendones y jura de Luis I se hicieran «mil medallas o más, de plata, con la efigie de su Majestad por un lado, y por el otro, las armas de esta Imperial Ciudad»⁶⁵, que debían ser distribuidas entre la muchedumbre que asistiera al acto.

El valor de posicionamiento social que tenían estas piezas está siempre presente en las autoridades. En 1790 el cabildo de México envía algunos ejemplares de las que se habían hecho en plata y oro de cobre para la jura de Carlos IV, acompañados de esta expresiva dedicatoria: «La ciudad de México tiene el honor de ofrecer a Vuestra Majestad las medallas que ha hecho acuñar para perpetuar la memoria de su feliz proclamación en esta capital, como rey de ambas Españas: bien persuadida sin embargo, que nada es capaz de eternizarla mejor en los corazones de todos sus vasallos que las virtudes de V.M.»⁶⁶.

4. LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL REY EN SUS ARMAS Y ESTANDARTES

Según opinión de Juan de Horozco los estandartes —*signum* o *vexillum*— tienen sus orígenes en las téseras militares romanas. Eran éstas, unas tablillas con inscripciones y símbolos que se empleaban en la guerra, dice, «para mostrar en silencio, levantadas en alto, lo que había de hacer el ejército». Estos símbolos, según Horozco, eran necesarios «para que entendidas las señales, fuese común lenguaje a

⁶⁴ *Actas de Cabildos de la Ciudad de Guadalajara*, vol. I (1607-1635), INAH, 1970, p. 89.

⁶⁵ AHAM, *Historia. Juras y funerales reales*, vol. 2282, exp. 4, f. 80.

⁶⁶ *Ibidem*, vol. 2282, exp. 20, f. 183 frente y vuelta.

todos los que de diferentes naciones se suelen juntar en los ejércitos»⁶⁷. Probada su eficacia en el arte de la guerra, los pendones o téseras fueron trasladados en el siglo XVI al arte de la política, pues su función dentro del marco del Estado era aglutinar a los diversos reinos que componían la dilatada monarquía hispánica. Constituían, por tanto, del mismo modo que en los ejércitos romanos, un lenguaje común de disciplina social e integración política, pues en el estandarte se representaba simbólicamente al Estado a través de las armas del rey. Sebastián de Cobarruvias destaca como característica esencial de estas insignias la exclusividad real en su uso, remitiéndonos a la segunda partida [Ley XIII, título XXIII], en donde dice que «esta [señal] non la deve otro traer, sino emperador o rey» [sic]⁶⁸.

Había momentos en que la representación de la realeza cobraba especial importancia, por ejemplo, el de la toma de posesión y consecuente implantación de la soberanía castellana en un territorio. Tratándose del Nuevo Mundo, el lenguaje simbólico que se empleaba en estos casos era parte de un acto jurídico, pues llevaba consigo la representación legal del rey por fuerza ausente y lejano en esas tierras. Por ello, cuando Colón tomó posesión de la Isla de Guanahaní en 1492, lo hizo enarbolando el estandarte real de Fernando e Isabel, incorporando de este modo aquellas islas y mares a la corona española y, consecuentemente, transformando a sus habitantes en vasallos de realengo. Según una costumbre de origen medieval, el conquistador de tierras debía simbolizar este dominio mediante un acto jurídico de institución al que se llamaba «*cum cornu et albende de rege*», es decir, tocando las trompetas para convocar a los vasallos en torno al estandarte que llevaba estampadas las armas del rey. El gobernador Pedrarias Dávila nos describe así la forma en que llevó a cabo el acto jurídico de posesión de las Costas del Sur, en nombre de la reina doña Juana y de su hijo Carlos, es decir, como representante de la corona de Castilla:

⁶⁷ Horozco Covarruvias, Juan de, *Emblemas... cit.*, f. 19v.

⁶⁸ Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española [...] Dirigida a la Majestad Católica del Rey Don Felipe III*, N.S. [1611]. Cito por edición de Turner, Madrid, 1984, p. 563.

En señal de dicha toma é aprehensión de posesion que hago, así cevil como natural [...] alzo esta bandera real de los dichos reyna doña Juana é rey Don Carlos su hijo, nuestros señores, la cual es de damasco colorado y en ella pintadas y esculpidas las armas reales de SS.AA. de los dichos reyes nuestros señores. É de como mando [...] que toquen las dichas trompetas; é como todos los capitanes, hidalgos y compañeros é otras caualesquier personas que presentes están, [se manifiestan] naturales vasallos de los dichos reyes Doña Juana y don Carlos su hijo nuestros señores» [sic] ⁶⁹.

Con este sentido, ordenó Velázquez a Cortés que tomara posesión «con toda la más solemnidad que se pueda» ⁷⁰, instituyéndose en México a partir de 1529 el «paseo del pendón», para conmemorar la conquista consumada el 13 de agosto de 1521 ⁷¹. El estandarte llevaba en la orla, una leyenda tomada de las Sagradas Escrituras [Mc., c.3, v.19] que decía: «*Non in multitudine excercitus consistit victoria, sed in voluntate Dei*» ⁷². Nuevamente vayamos a la disposición legal para aquilatar con mayor hondura el papel que jugaban en el mundo de la corte estos actos rituales de carácter jurídico y político. Por diversas cédulas de Carlos V, de Felipe II y de Felipe III se dispuso:

En las ciudades de las Indias es costumbre usada y guardada sacar nuestro Pendón Real las vísperas y días señalados de cada año [...] le lleva un regidor por su turno y acompañándole para mayor honra y veneración el Virrey, Oidores y Regimiento [...] Y porque nuestra voluntad es que esta costumbre se continúe, mandamos que los

⁶⁹ *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, bajo la dirección de los Sres. D. Joaquín F. Pacheco y D. Francisco de Cárdenas miembros de varias reales academias científicas, y de D. Luis Torres Mendoza, abogado de los Tribunales del Reino, t. II, Madrid, Imprenta Española, 1864, «Testimonio de un acto de posesión que tomó el Gobernador Pedrarias Dávila en nombre de SS.MM. en la Costa del Sur del Señorío de aquellos dominios», pp. 552-553.

⁷⁰ AGI, Patronato, 15, Ramo II.

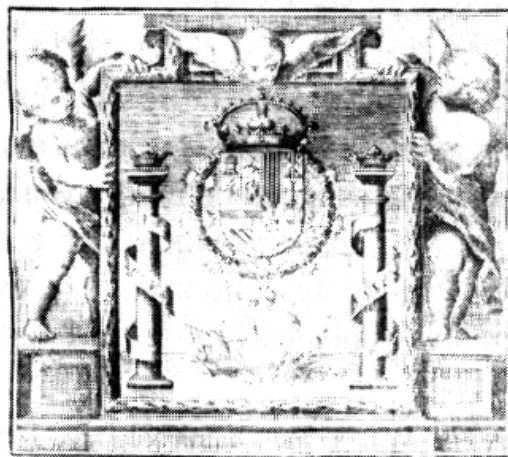
⁷¹ AHAM, vol. 2-A, *Libro segundo de Actas de Cabildo (que va de junio de 1529 al 27 de septiembre de 1532)*.

⁷² García Icazbalceta, Joaquín, «La fiesta del pendón en México», en *Obras*, t. II, «opúsculos varios», México, Imprenta de V. Agüeros, 1896, p. 444.

Presidentes, Oidores y Audiencias de nuestras Indias, en las ciudades principales donde las hubiere, asistan a esta ceremonia ⁷³.

El 23 de abril de 1667 Carlos II da una nueva orden al virrey y a la Audiencia de México para «que se saque el estandarte real por el Alférez», señalando que «para ayuda [de] los gastos en esta festividad está mandado librar en cada un año 10,500 pesos de los propios de la Ciudad». Las causas por las que se da la nueva disposición eran la pérdida de lustre de esta ceremonia y dilación en su realización ⁷⁴.

RECOPILACION
DE LEYES DE LOS REYNOS
DE LAS INDIAS
MANDADAS IMPRIMIR, Y PVBLICAR
FOR LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY
DON CARLOS II
NVESTRO SEÑOR.
VA DIVIDIDA EN QVATRO TOMOS.
con el Índice general, y al principio de cada Tomo el Índice
especial de los títulos que contiene.
TOMO PRIMERO.



En Madrid: POR JULIAN DE PAREDES, AÑO DE 1681.

⁷³ RLRI: Ley LVI, Título XV, Libro III.

⁷⁴ AGI, México, 319, «Estandarte Real del Cabildo Secular de México, 23 de abril de 1667».

En estas disposiciones, como en otras tantas que abundan en la legislación indiana que se refieren al ritual público, el orden de precedencias que debía guardarse, como ya lo habíamos mencionado, hace alusión directa al carácter jurídico y político que tenía el ceremonial ⁷⁵. El estandarte con las armas del rey es el núcleo de este simbolismo, por ello, después de varias consultas que se habían hecho a la Audiencia, el Ayuntamiento colocaba esta insignia en el centro de los tablados para las fiestas civiles y junto al altar mayor, en las solemnidades religiosas, pues servía, según podemos leer en el acta de cabildo levantada para la celebración de los dos siglos de la conquista de México, «para propagación del imperio de nuestro soberano [Rey], desde el tiempo de la conquista» ⁷⁶. Seguido aparecía en estos pendornes, junto a las armas reales, el escudo que el rey había concedido a la ciudad de México, «como cabeza y corte de la Nueva España» ⁷⁷. Normalmente se bordaba al reverso o, en algunos casos, como era el de las exequias reales, a un lado, en la parte inferior junto al real ⁷⁸, expresando con ello la identidad de la corte con la monarquía universal.

Dos oficios destacan en estos actos ceremoniales de la corte. En primer lugar el de «alférez real», cuya primera y principal misión era llevar el estandarte o pendón del rey. Solía montar un caballo guarnecido con gualdrapas plateadas de las que pendía un portaclave para sostener el pabellón. En la ciudad de México el alferazgo real lo

⁷⁵ AGI, México 318, «Sobre que en cualquier concurso [de procesiones o entierros] que vaya la Ciudad, tenga lugar donde se halle el corregidor» [México, 30 de junio de 1663], AGI, Audiencia de México, 16, sección IV, sobre asientos en ceremonial; AGI, 319, México: reales cédulas de 16 de diciembre de 1677 y de 1694 en las que se ordena «que las vísperas y días de San Hipólito [los miembros de la Audiencia y Tribunales que] van a la casa del Alférez Real... no suban a su aposento»; y en el mismo legajo: 1675, fs. 48-49v, «Que el cabildo esté en el lugar inmediato al de la Real Audiencia».

⁷⁶ AHAM, *Historia-pendón*, vol. 2277, exp.5, f. 6v.

⁷⁷ Pérez de San Vicente, Guadalupe, *Cedulario de la Metrópoli mexicana*, Departamento del Distrito Federal, Dirección de Acción Social, VIII Feria Mexicana del Libro, México, 1960, pp. 19-23.

⁷⁸ *Libro décimo tercero de Actas de Cabildo que comienza en 10 de mayo de 1597 y termina en 1 de octubre de 1599*, México, Acta del 24 de marzo de 1599, p. 302 y *Libro de Actas de Cabildo*, 1 de enero de 1621 al 17 de febrero de 1623, México, p. 150.

asignaba el Cabildo por elección ⁷⁹, hasta que en 1530, por privilegio otorgado por Carlos V, se dispuso que el oficio le correspondería al regidor más antiguo del Cabildo, quien tenía «asiento y voto en el mejor y más preeminente lugar delante de los regidores» ⁸⁰. En segundo lugar está el oficio de «rey de armas», que cumplía la función de custodiar y escoltar la real insignia que llevaba el alférez. Generalmente eran cuatro, quienes vestían gramallas, que eran una especie de ropones talarés sobre las que estaban bordadas en pecho, espaldas y mangas, ya sea las armas reales, o bien, las de la ciudad. Más tarde usaron una prenda parecida a la dalmática que llegaba hasta la cintura, llamada «tabardo» ⁸¹. Como ceremonieros de la corte contaban con un largo bastón dorado con corona en la punta, con el que marcaban las etapas del ritual previstas en el protocolo.

5. INSIGNIAS DEL PODER MILITAR: GUIONES, BANDERAS Y GALLARDETES

Según Serrador y Añino los guiones eran formas evolucionadas del antiguo «pendón de la banda» y «divisa del rey» que desde el siglo XIII se emplearon para distinguir las armas reales personales de las del reino. Sólo hasta el surgimiento del Estado moderno en el siglo XVI, se fusionan estas enseñas en el «pendón real de la divisa» al que, por influencia extranjera, se denominó «guión». Diego de Valera se refiere a esta insignia en su *Tratado de los rieptos y desafíos*, en donde dice: «Guión deven los emperadores e reyes traer cerca de su persona sayendo en hueste, porque se sepa donde está, y en su ausencia lo llevan los condestables e capitanes generales de las

⁷⁹ AHAM, vol. 2-A, *Segundo Libro de Actas de Cabildo (que va de junio de 1529 al 27 de septiembre de 1532)*. En el acta del 11 de agosto de 1529 se asienta que «en cada un año elija y nombre el dicho cabildo una persona qual le pareciere, para que saque el dicho pendón, así para el dicho día de San Hipólito, como para otra cosa que se ofreciere».

⁸⁰ RLRI, Ley IV, Título X, Libro IV.

⁸¹ AHAM, *Historia. Juras y funerales reales*, vol. 2282, exp. 2, fs. 46-49, «Levantamiento de pendones en honor de Luis I».

huestes, e los reyes y príncipes en tiempos de guerra, deben traer estandarte, bandera y *guitón*»⁸².

La diferencia con el estandarte o pendón del que hemos hablado anteriormente, es que en el guión, por principio, no se debían poner las armas del rey. Era, por tanto, una vara alta como las antiguas lanzas castrenses, que remataba en la punta con paño y borlas que llevaban los colores de la divisa real y, en ocasiones, un mote. La divisa estaba formada por las columnas de Hércules coronadas, y el rótulo o mote decía *Plus Ultra*. Su uso era exclusivo de los reyes o de los que actuaban en su nombre y, por ello, también era un símbolo del poder real y soberano del Estado⁸³. Todas estas reglas, sin embargo, al no estar escritas, sino sólo ser prácticas consuetudinarias, era fácil alterarlas en el momento de pasarlas al papel. Por ello, en las disposiciones legales, los guiones se suelen confundir con los estandartes o pendones que hemos visto.

En el Nuevo Mundo, el guión fue el símbolo real usado normalmente por los virreyes, como insignia de su poder militar y emblema de jurisdicción. De su uso Felipe II fue un celoso guardián, pues no estaba dispuesto a compartir el monopolio de estos símbolos admitiendo la introducción de los blasones familiares de sus súbditos. Por real cédula expedida en Madrid, en 1583, indica al virrey de la Nueva España que «el guión que taxeredes como visorrey traeréis nuestras armas reales y no otras algunas»⁸⁴, disposición que se hace más explícita en dos cédulas reales dadas en el Escorial en 1595, y en Aranjuez, el siguiente año, refundidas en la Ley IIa, título XV, libro III de la *Recopilación de Indias*, que dice: «Mandamos a los virreyes que en los guiones no pongan más que nuestras armas reales, ni usen de las

⁸² Serrador y Añino, Ricardo, *Pendón de la banda. Pendón de la divisa real de Castilla. Guión del Rey*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 1993, p. 42.

⁸³ Vid. Sider, Sandra, «Transcendent Symbols for the Hapsburgs, Plus Ultra and the Columns of Hercules», en *Emblematica. An interdisciplinary Journal for Emblem Studies*, vol. 4, núm. 2, Nueva York, A.M.S., University of Pittsburgh, 1991, pp. 257-265.

⁸⁴ CIE, I, p. 261.

suyas propias, ni otras ningunas en actos y concursos, como virreyes, presidentes, gobernadores o capitanes generales»⁸⁵. En el siglo XVIII el pendón real de Castilla va a ceder parte de su protagonismo en favor de la bandera que empleaban los cuerpos militares montados. Estos en el Nuevo Mundo también tenían un significado especial, pues eran el símbolo de la «paz armada» y, por tanto, imagen de un rey paciaro, piadoso y misericordioso con sus vasallos, pero a la vez de quien contaba con el derecho y los medios para castigar si fuese necesario. Éste era el sentido que tenía el acto que realizaban las compañías de infantería de abatir banderas en presencia del virrey como capitán general⁸⁶. Por ello, en el siglo XVIII, cobra especial importancia la ceremonia de «Bendición de Banderas» en la que participaban la Compañía de Alabarderos de la guardia de honor del virrey, formada en 1568, y los cuerpos de Veteranos y Milicias provinciales, que a partir de 1700, se incorporaron a las tropas permanentes⁸⁷.

Otro de los elementos simbólicos asociados con el mensaje del estandarte real, lo encontramos en los gallardetes y tafetanes. Se trata de un tipo de banderolas en forma de faja que va disminuyendo de tamaño hasta terminar en punta, sobre los que se solían bordar las armas o la divisa reales. Prácticamente en todas las ceremonias que se practicaban en la ciudad de México sale a relucir en las descripciones protocolarias, el uso de estas insignias que por mandato expreso de las autoridades, se debían colgar en estos casos como ornamento en balcones, edificios y templos.

⁸⁵ RLRI: Ley II, Título XV, Libro III.

⁸⁶ RLRI: Ley XXVII, Título IV, Libro III, contiene una prohibición expresa de Felipe IV para los oidores señalando que no les está permitido ser reverenciados con estos actos sin estar presente el capitán general, «a cuyo orden y gobierno están las compañías» y a quienes corresponde de manera exclusiva «que se les abatan banderas».

⁸⁷ Romero de Terreros, Manuel, *Bocetos de la vida social en Nueva España*, México, Ed. Porrúa, 1944, pp. 96 y 145.

6. LOS PALIOS REALES EN LAS «ENTRADAS PÚBLICAS» DEL VIRREY

El palio o *pallium* era un manto o capa de fina seda color púrpura, que usaban los romanos sobre la túnica blanca en señal de dignidad. Esta prenda era exclusiva de los emperadores o de los caudillos victoriosos que hacían su entrada triunfal en las ciudades. En el renacimiento las capas se transformaron en un dosel con las armas Reales estampadas, colocado sobre cuatro varas, para significar el triunfo de la realeza. En España se empleaban generalmente para las entradas solemnes de los reyes en las ciudades, y en Indias —según Solórzano Pereira— debía seguirse el principio de la Recopilación castellana [*Recop.* Ley X, tít. XV, Lib. 2], según el cual «todas las ceremonias que se hacen con los reyes en España, está mandado que se hagan con los virreyes»⁸⁸. Fue así como los palios empezaron a ser comúnmente empleados para recibir en las cortes americanas a los virreyes, a quienes se consideraba *Alter ego* del rey. Por estas razones su entrada a la Nueva España, y especialmente a la ciudad de México, era un verdadero acto de pleito-homenaje realizado con todo el esplendor que era posible. Llegando a las puertas de la corte mexicana daba comienzo la ceremonia propiamente dicha. El virrey bajaba de una carroza y era conducido por los regidores que sostenían las cuatro varas de un palio de telas de seda, bordado en oro y plata, hacia el arco triunfal levantado en su honor, en donde debía jurar fidelidad a la corona y al cuerpo político del virreinato según fuero de España, y recibir el bastón de mando del virrey saliente.

La primera vez que se emplearon palios en la ciudad de México fue en 1566, año en que hizo su entrada pública a esta corte el tercer virrey de Nueva España Gastón de Peralta, Marqués de Falces. Los concejales del Ayuntamiento dieron instrucciones precisas para su confección, señalando que debía hacerse con flecos de oro y plata, seda colorada, varas doradas, y cinco escudos que contendrían las

⁸⁸ Solórzano Pereyra, J., *Política Indiana... cit.*, t. IV, pp. 199 y 211.

armas de la ciudad, uno mayor en medio y los otros cuatro en cada uno de los flancos del lienzo, en la parte de afuera ⁸⁹.

Estas ceremonias iniciales fueron más tarde reguladas y restringidas por Felipe II, quien en 1571 envía una carta al virrey del Perú advirtiéndole: «en lo que toca a las ceremonias que decís se usan con los gobernadores, de entrar en los pueblos con guión y palio, estas son cosas, insignias y ceremonias reales, de que no ha de usar sino la persona real, y no gobernadores, y de los palios y cortinas, aunque sean virreyes, y así lo ordenáis de aquí adelante, sin dar lugar a lo contrario» ⁹⁰. Pero si bien la ley siempre se obedecía, no necesariamente se cumplía. A pesar de tal denegación, confirmada nuevamente por reales cédulas de Felipe III, el Marqués de Villena y Duque de Escalona, decimoséptimo virrey de Nueva España, volvió al uso de los palios, empleándolos en 1640 el día de su entrada pública y solemne a la corte mexicana ⁹¹. Después de varias consultas que se hicieron al Consejo de Indias, se permitió su empleo en las cortes indianas. Pero no pasaría mucho tiempo para que los reyes, celosos como siempre de la exclusividad del uso de sus insignias de preeminencia, volvieran al antiguo criterio, negando nuevamente el permiso. Así lo recoge la disposición de las *Leyes de Indias* en la que se advierte la contravención que se había hecho de las prohibiciones en esta materia, y las penas que se aplicarían en adelante si se continuaba con esta situación, ordenando a los virreyes que «no consientan en ser recibidos con palio, y a las ciudades, villas y personas susodichas, que no los lleven, tengan, ni usen, so las dichas penas» ⁹². Así, pues, entre los deseos de la corona de limitar el uso de las insignias reales, y los

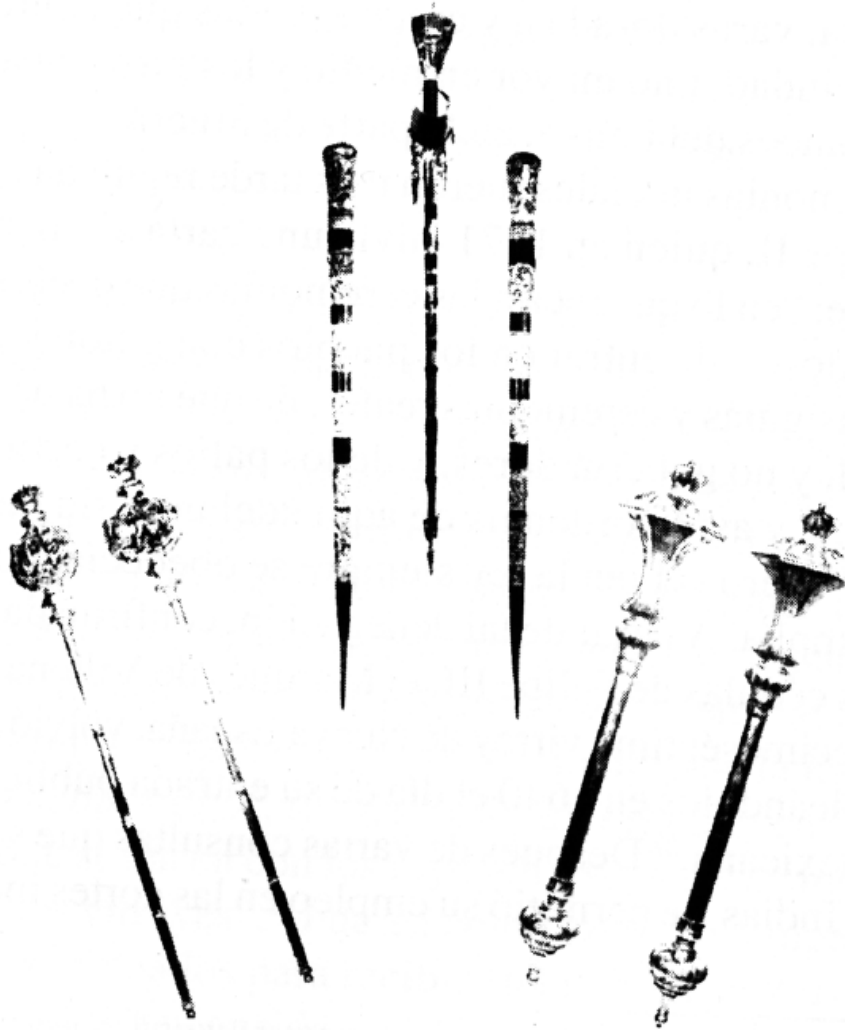
⁸⁹ Rubio Mañé, José Ignacio, *El virreinato, orígenes y jurisdicciones y dinámica social de los virreyes*, vol. I, México, FCE-UNAM, 1983, p. 124.

⁹⁰ Solórzano y Pereyra, J. de, *Política Indiana... cit.*, p. 209.

⁹¹ Rubio Mañé, J.I., *El virreinato*, vol. I., *cit.*, p. 146. El Duque de Escalona y Marqués de Villena era un «Grande de España» y el primer virrey que ostentaba la dignidad ducal. Era primo tercero de Felipe IV y por ello el rey dispuso que, pese a las prohibiciones, fuera recibido con palio por estas consideraciones.

⁹² Solórzano y Pereyra, J. de, *Política Indiana... cit.*, p. 210.

deseos de los virreyes de verse honrados con todo tipo de homenajes para asegurar su autoridad y prestigio, se resuelve la historia de estos actos rituales de entrada y el uso, permitido o no, de los palios y cortinas.



Mazas y varas de justicia de los cabildos hispanoamericanos.

7. LAS MAZAS DEL AYUNTAMIENTO EN LAS «SALIDAS PÚBLICAS DEL VIRREY»

Una de las insignias que salen constantemente en los relatos de los cronistas y en las actas de cabildo en que se asientan los acuerdos para las fiestas y solemnidades de la ciudad de México, son las mazas. Su origen está en un tipo de armas antiguas consistentes en un palo guarnecido de hierro, o toda de hierro, con la cabeza gruesa para asestar el golpe, que más tarde se usaron como insignias que llevaban los maceros delante de los reyes y gobernadores.

En España (una vez más) fue Felipe II quien las instituyó propiamente como insignias oficiales del ceremonial regio. A partir de entonces se emplearon normalmente para advertir la presencia de la real majestad en un acto público. En Indias, las mazas eran expresamente concedidas por el rey a las ciudades y corporaciones, y en ellas se grababan las armas reales, por lo que también eran representativas del Estado. Así lo entendía un oidor de Guatemala en 1682, cuando decía «siendo de considerar que cuando las mazas, que representan al Reino, están arboladas, es significación de estar aptos y dispuestos los Reinos a la soberanía de la real Voluntad para obedecer con celeridad, prontitud, obligación y amor al soberano católico impulso del Monarca» [*sic*] ⁹³.

Se trataba de concesiones expresas, facultativas sólo del rey como detentador único del «capital simbólico». Así lo recogen las actas de cabildo de la ciudad de México del 27 de agosto de 1531, cuando se asienta el acuerdo de los regidores de enviar procuradores a corte con la misión de «suplicar a la Majestad sea servido de hacer merced a esta dicha Ciudad que tenga porteros de maza como se acostumbra en Sevilla, con las armas reales» ⁹⁴. Más tarde «se asienta la merced que

⁹³ Bayle, Constantino, *Los cabildos seculares en la América Española*, Madrid, Sapiencia, 1952, pp. 46-47.

⁹⁴ AHAM, vol. 630-A, «Lunes 27 de agosto de 1531. Traslado de los capítulos que esta gran Ciudad Tenuxtitlán envió a suplicar a su Majestad con Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carbajal, sus procuradores».

[S.M.] hizo a esta Ciudad para que los porteros della puedan traer mazas como las trae la Ciudad de Burgos [*sic*]]⁹⁵. Dada la cualidad de privilegio real y por los atributos simbólicos que tenían, se cuidaba que estas insignias siempre estuvieran bien aderezadas pues se empleaban en procesiones, paseos y desfiles⁹⁶. En el ritual de la corte novohispana la función de los portadores de mazas o «maceros», como se les acostumbraba llamar, era un oficio que le correspondía a los porteros del Cabildo secular. Sin embargo, todo hace pensar que era un honor anejo a uno de los tres oficios de fielato que tenía la ciudad: el de Almotacenazgo, pues en las actas de cabildo y en la literatura circunstancial se les suele llamar «Porteros almotacenses»⁹⁷. Éstos debían seguir al alférez real en el cumplimiento de sus obligaciones protocolarias, pero especialmente acompañaban al virrey en sus «salidas públicas» por la corte virreinal⁹⁸.

Se entendía por «salidas públicas» —según aparece en la *Descripción de la Corte Mexicana* de 1768— cuando el virrey asistía a muchas de las funciones señaladas en el protocolo cortesano, especialmente a la catedral el día después de haber llegado correo de España, a oír misa que se celebraba en acción de gracias por la «Real salud». En estas ocasiones se sacaban primero quince cañones que se

⁹⁵ *Actas de Cabildo de la Gran Ciudad de Tenxtitlan-México de la Nueva España Libro III, del 7 de octubre de 1532 al 24 de diciembre de 1533*. «Acta del lunes 12 de mayo de 1533», p. 33; parece que esta concesión es anterior, pues Porras Muñoz señala que la real cédula es de 23 de octubre de 1531 y que el Ayuntamiento lo recibió el 25 de junio del año anterior. *Vid.* Porras Muñoz, Guillermo, *El gobierno de la Ciudad de México en el siglo XVI*, México, UNAM, 1982, p. 112.

⁹⁶ En 1627 el Cabildo de México acuerda «que atento a que no hay mazas para salir esta ciudad, porque las que hay son de madera indecentes [...] se hagan dos masas de plata de toda ley muy buenas y lucidas, con las armas de esta ciudad, concertándolas al mayor precio que se pudiere». *Libro 26 de actas antiguas de Cabildo. Empieza el 1 de enero de 1626 y termina el 14 de noviembre de 1628*, México, Acta del 16 de mayo de 1627.

⁹⁷ AHAM, *Historia. Juras y funerales reales*, vol. 2282, exp. 2, «Auto sobre levantamiento de pendones, por Felipe V». El almotacén aparece en actas hasta el 4 de enero de 1529, las tareas asignadas al oficio eran fundamentalmente dos: guardaba las medidas y padrones para controlar el comercio y cuidaba la limpieza de las calles. *Vid.* Porras Muñoz, G., *El gobierno... cit.*, p. 108.

⁹⁸ San Vicente, Juan Manuel de, *Exacta descripción de la magnífica Corte Mexicana, Cabeza del Nuevo Mundo, significada por sus esenciales partes para el bastante conocimiento de su grandeza [...]*. Impreso en Cádiz, con licencia: en la Imprenta de D. Francisco Rioja Gamboa, año de 1768, p. 39.

colocaban frente al palacio virreinal, y después venía la tropa de alabarderos vestidos de gala para hacer los honores militares. Una vez que concluía este acto inicial salía por la puerta principal del palacio la numerosa procesión de carrozas con sus coberturas de listones y escudos. En la primera iban los porteros almotacenses o maceros llevando sendas mazas de plata de martillo con las insignias reales. En las siguientes venían los regidores del Ayuntamiento, los alcaldes ordinarios con vara en mano y el corregidor; luego seguían los ministros de los tribunales y demás ministros togados. La marcha, dice San Vicente, tenía como centro la «soberbia carroza estirada de seis enjaezados caballos [en la que iba] el Señor Virrey sentado solo en la tetera, por ser *razón de Estado* que nadie puede sentarse a su lado, más que la Señora, su esposa, y aun esa, no en tales lances, sino en casos más secretos, y dándole la derecha a su marido»⁹⁹. Antes de la «salida» el macero anunciaba la presencia del virrey, que iba precedida por la marcha de un nutrido grupo de trompeteros, timbaleros y clarinetos, que llevaban sobrevestes con los escudos reales en pecho y espalda, así como de un regimiento de alabarderos y una carroza vacía llamada «de respeto»¹⁰⁰. Al llegar la carroza del virrey frente a la catedral, la procesión se detenía, bajaba con toda solemnidad uno de los maceros para dirigirse a la puerta, pues la sola presencia de las mazas señalaba el momento en que debían dar inicio el repique general de campanas, la solemne música de los órganos y la ceremonia¹⁰¹.

Pero siendo el oficio de macero, como hemos visto, una función propia de los porteros del Ayuntamiento, era lógico que también acompañaran en cortejo ceremonial a esa corporación. Había ocasiones en que los regidores y alguaciles salían de las casas capitulares en procesión como cuerpo municipal, para ver al virrey en palacio, en tales casos el acompañamiento iba siempre precedido por los porteros con maza en mano.

⁹⁹ San Vicente, Juan Manuel de, *Ibidem*.

¹⁰⁰ AHAM, *Historia. Juras y funerales reales*, vol. 2282, exp. 1 «Certificación».

¹⁰¹ AGN, *Intendencias*, vol. 9, f.1, «Mazas para la Villa de Aguascalientes, Guadalajara, 1802».

IV. EL CRIMEN DE LESA MAJESTAD DE MARTÍN CORTÉS

El 16 de agosto de 1563 llegó a la capital de Nueva España el licenciado Jerónimo de Valderrama, distinguido miembro del Consejo de Indias que venía con todos los poderes otorgados por Felipe II como Visitador ¹⁰². Su objetivo principal era revisar el estado general de la administración pública y de justicia en el virreinato, para lo cual traía consigo un cargamento de reales cédulas que debían cumplirse de inmediato. Dada la alta dignidad que le investía, la recepción debía ser con todas las solemnidades que el caso ameritaba, lo cual ya iba siendo costumbre en estas tierras.

Para dar cumplimiento al protocolo, el Ayuntamiento había nombrado una comisión que se ocuparía de la procesión pública y solemne de su entrada a la ciudad de México: junto a Valderrama debía desfilar la Real Audiencia llevando el oidor más antiguo —en función de alférez— el estandarte con las armas reales, escoltado por cuatro caballeros vestidos de reyes de armas con sombreros emplumados y bandas cruzadas al pecho y, siguiendo la tradición, las autoridades del Ayuntamiento.

El virrey, que entonces lo era don Luis de Velasco, consideró oportuno que en el cortejo estuvieran presentes los prohombres del virreinato. Obviamente Martín Cortés, hijo legítimo del Conquistador y por ello heredero del Marquesado del Valle de Oaxaca ¹⁰³, era uno de ellos. Éste se incorporó al desfile con toda la compostura y aliño que reclamaba su alta dignidad: iba montando un brioso y lucido caballo mociño cubierto en las ancas de un paño de seda sobre el que se ajustaba una cobertura plateada o «gualdrapa» sobre la que aparecían

¹⁰² Vid. Shäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia y labor administrativa hasta la terminación de la casa de Austria*, t. II, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1947, 74, 113, 130 (n), 135.

¹⁰³ El «Marquesado del Valle» es una de las numerosas mercedes otorgadas a Hernán Cortés. Carlos V le concedió el privilegio sobre 23,000 vasallos indios en 22 pueblos, concesión confirmada a su hijo Martín por Felipe II, mediante real provisión del 16 de diciembre de 1560. Cf. Friede, Juan, «El privilegio de vasallos otorgado a Hernán Cortés», en *Historia y sociedad en el mundo de habla española. Homenaje a José Miranda*, México, El Colegio de México, 1970, p. 69.

motivos militares estampados a la usanza de la caballería medieval. Llevaba consigo a su paje igualmente relamido y acicalado para la solemnidad, quien portaba el estandarte con el escudo de las armas personales de su patrón.

Apenas se hubo dado cuenta de esto el virrey, de inmediato llamó al secretario ordenándole que le indicara al marqués que, sin dilaciones, debía retirar ese guión, pues no estaba permitido que en estas ceremonias aparecieran ningunas otras armas aparte de las reales. Nervioso, se acercó el secretario al acompañamiento, metiéndose por entre las filas de los oidores y cabildantes que desfilaban engalanados de etiqueta, quienes con su desarrollado olfato político, pronto presintieron que algo raro estaba sucediendo. En voz baja y entrecortada, el poco discreto secretario comunicó el mandato del virrey a don Martín quien entendió aquella orden como un desafío público, por lo que desobedeció al virrey.

Colérico don Luis, insistió y conminó al marqués advirtiéndole que de no hacerlo, ordenaría se le requiriese por la fuerza. El ir y venir del angustiado secretario provocó que el visitador Valderrama se enterara del escándalo que estaba a punto de ocurrir y por ello intervino, pidiendo al marqués ordenara a su paje que fuera en la procesión pero a una prudente distancia de la comitiva y no al lado del alférez real ¹⁰⁴.

En el juicio contra el marqués en el que se le acusaba por una supuesta conjura realizada poco tiempo después, salieron a relucir estos hechos. Sus acusadores, al decir de Orozco y Berra, describían así el comportamiento del rebelde: «El marqués en México montó su casa bajo un pie lucido, dando a sus pajes y criados rica librea, y en todo desplegó gran lujo como si fuera príncipe» ¹⁰⁵, lo cual recuerda

¹⁰⁴ Orozco y Berra, Manuel, «Conjuración del Marqués del Valle», en *Diccionario universal de historia y geografía*, t. VIII, México, Imprenta de F. Escalante y Ca y Librería de Andrade, 1854, *sub voce*.

¹⁰⁵ Orozco y Berra, Manuel, *Noticia de la conjuración del Marqués del Valle. Años 1565-1568 formada en vista de nuevos documentos originales, y seguida de un extracto de los mismos documentos*, México, Tipografía de R. Rafael, 1853, p. 25.

aquella acusación que se hiciera a su padre en el juicio de residencia unos años antes, por haber usado «insignias de príncipes y reyes»¹⁰⁶.

Pero lo más importante no era sólo esta suerte de infatuación nobiliaria, sino el hecho de haberse atribuido comportamientos y símbolos que iban en contra de la política exclusivista y monopolística del Estado español.

En efecto, don Martín Cortés era el heredero de su padre no únicamente en el estado y título sino además, en los modos aristocráticos y señoriales de conducirse. Había acompañado en la campaña de Flandes al príncipe Felipe de Habsburgo, más tarde, Felipe II; en 1554 siguió al mismo soberano a Inglaterra a donde fue a casarse con la reina María Tudor; y en 1557 asistió a la sangrienta batalla de San Quintín. Lo más probable es que en estos viajes conociera bien la etiqueta cortesana al estilo borgoñón que se practicaba en el *Prinsenhof* o *Cour du Prince* de Brujas, tan admirada como empleada por los Austrias españoles desde que Carlos V introdujera aquel ceremonial flamenco en la península.

Unos años más tarde el marqués arregló algunos asuntos pendientes de su hacienda y decidió trasladarse con su familia a Nueva España e instalar su residencia en la ciudad de México. Albergaba sin duda una ilusión: seguramente en Indias, tierras siempre promisorias para los españoles y más para quien ostentaba un título que lo acreditaba como hijo del conquistador, sería mayormente reconocido y recompensado que en la corte madrileña recién fundada por Felipe II¹⁰⁷.

¹⁰⁶ *Documentos Cortesianos... cit.*, p. 115. El cargo que se le hacía era de que «estando en Coyoacán como señor absoluto que no tenía sujeción ni reconocimiento a otro señor de la tierra usó insignias de príncipes e rey».

¹⁰⁷ Alamán, Lucas, *Disertaciones sobre la historia de la República Mexicana desde la época de la conquista que los españoles hicieron a fines del siglo XV y principios del XVI de las islas y Continente americano hasta la independencia*, t. II, México, Jus, 1942, p. 99 y ss.

Desde el día en que llegó a la corte mexicana en 1562, su presencia se hizo notoria, especialmente entre los descendientes de los conquistadores, que vieron en el marqués un posible paladín para hacer valer frente a la corona, los que consideraban como sus frustrados derechos históricos y morales de tener mayores privilegios o al menos reivindicar los que les había otorgado Felipe II ¹⁰⁸. Los rumores, que en aquel entonces solían correr como el agua por los entresijos de las cortes e iban acrecentándose y distorsionándose según conviniera a los intereses de quien los comunicaba, inventaron la idea de que este Señor de la Nueva España, después de que había muerto el virrey don Luis de Velasco, estaba dispuesto a hacerse con todo el poder del virreinato.

El día previsto para el golpe sedicioso, según la imaginación de algunos de sus enemigos y las interpretaciones extrapoladas de sus espías, era el 13 de agosto en que se celebraría como cada año la fiesta de San Hipólito y la conmemoración de la conquista de México y, por ello, se sacaría el pendón con las reales armas en paseo por las calles de la ciudad. Era de suponerse que aprovechando la algarabía y la confusión de la fiesta los conjurados darían el golpe fatal. No sucedió así, pero todo ello contribuyó sin duda, al acrecentamiento de la imagen de don Martín como sombra que se cernía sobre el poder real que en ese momento recaía en la Audiencia de México. Mientras tanto su reputación fue creciendo en la medida que hacía gala de sus atributos y riquezas.

En efecto, nuestro marqués solía salir de paseo por las calles de la ciudad de México montando un caballo ricamente enjaezado, haciéndose acompañar de un paje con armadura y celada en la cabeza, quien llevaba en una funda de cuero una lanza enarbolada, rematada con

¹⁰⁸ AGN, *Ordenanzas*, vol. II, f 74v, «Petición de Pedro de Arrazola Zamorano [... I para que se le dé traslado de un capítulo de la Ordenanza de Felipe II, sobre preeminencia de los descendientes de los conquistadores». Refiere y cita la dicha ordenanza de Felipe II, en la que dispone que para lograr que los nuevos descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones de las tierras en las Indias, se dé preeminencia a los conquistadores y a los hijos de éstos, y se les tenga «por eminencias de caballeros».

borlas de seda de la que pendía un estandarte con el escudo de armas del Marquesado del Valle que, según los deponentes, «parecía un guión real» y, desde luego, aprovechó cuanta ocasión se le presentó para desplegar grandes aparatos celebrativos, compitiendo con las fiestas regias.

Pue el caso que la marquesa del Valle dio a luz dos mellizos, que bautizó el deán de la Catedral, don Juan Chico de Molina, el 30 de junio de 1566. Para la fiesta el marqués mandó poner un puente con cobertizo hecho de madera de cuatro varas de alto y seis de ancho, magníficamente adornado con flores, arcos, escudos de armas y banderas con divisas familiares, que iba de uno de los balcones de su casa a la puerta del perdón de la catedral. En las puertas del puente estaban dos caballeros armados que hacían como que defendían el paso, los cuales, representaron una batalla con los caballeros que llevaban al niño a bautizar. La fantástica representación concluyó en el triunfo de los padrinos y el franqueo del paso hacia la Iglesia, y lo mismo se representó al regreso. Además, al ir por aquel pasadizo los padrinos con los gemelos recién bautizados, se detuvieron a la mitad del camino para admirar desde lo alto del puente la representación de un torneo en que doce caballeros con armadura combatían al estilo medieval.

Las fiestas continuaron durante una semana y como lo apuntara el padre Cavo en su *Historia*, «verdaderamente más eran fiestas reales que de un particular; pues el día se pasaba en convite, juegos de cañas y otros espectáculos, y las noches en saraos, cenas y encamisadas»¹⁰⁹. En medio de la plaza en donde estaban situadas las casas del marqués, se levantaba un espeso bosque en el que corrían entre los árboles y flores traídos de las riberas de Texcoco, venados, liebres y otros animales monteses; los indios flecheros los cazaban como espectáculo para el Señor y sus invitados. Junto al zaguán de la casa se habían

¹⁰⁹ Cavo, Andrés, *Historia de México*. Paleografiada del texto original y anotada por el P. Ernesto J. Burrus, con un prólogo del P. Mariano Cuevas, Ed. Patria, México, 1949, pp. 206-207.

colocado con simetría varias mesas sobre las que estaban un buey asado y muchas aves domésticas y de monte, y a un lado, dos barriles de vino.

Acabada la partida de caza y hecha la señal al pueblo para que entrara al saco de aquellos comestibles, pasaron los marqueses a un sarao que Alonso González Dávila les tenía preparado en su casa. Hubo una «muy brava cena» en honor de los señores marqueses, la cual, según un testigo de la época, «fue muy cumplida y muy costosa». La vajilla en la que se sirvieron los succulentos manjares incluía unos jarros de barro que el anfitrión había mandado fabricar en el pueblo de Cuautitlán, en los que se había pintado una «R» con una corona encima, lo cual fue interpretado por los oidores de México que, como hemos dicho, eran acérrimos enemigos del marqués, de modo un tanto curioso, afirmando sin más que significaba «reinarás»¹¹⁰.

El festín en casa de los González terminó con una contradanza o máscara que representaba el recibimiento que en 1519 había hecho el rey Moctezuma a Hernán Cortés, haciendo las veces de éste, el marqués su hijo, y las del rey de México el mismo Dávila. En aquella danza hablada tuvo lugar la representación de aquellas ceremonias de intercambio de regalos entre el emperador azteca y el conquistador español. Acabada la danza, Dávila, tomando dos coronas de laurel en la mano, las puso sobre las cabezas de los marqueses diciéndoles: «Oh qué bien les están las coronas a vuestras señorías»¹¹¹.

Si bien estas fiestas por el bautismo eran extraordinarias, no distaban demasiado de los festejos que con motivo o sin él, hacía el marqués. Algunos días ofrecía convites en los que tenía lugar el «Brindis», que consistía en un desafío para demostrar quién podía beber más vino sin caerse. Al que no aceptaba el reto se le acuchillaba la gorra en señal del desprecio que merecía su apocamiento¹¹².

¹¹⁰ Suárez de Peralta, Juan, *Tratado del descubrimiento de las Indias y su conquista*. Ed. de Giorgio Perissinotto, Madrid, 1992, p. 199.

¹¹¹ Cavo, Andrés, *Historia... cit.*, p. 207.

¹¹² Benítez, Fernando, *La Ciudad de México 1325-1982*, México, Salvat, 1981, p. 197.

Así transcurrían los días del marqués entre francachelas y ostentación de su poder y riqueza, al grado de que entre bromas y alusiones indirectas, sus amigos le solían poner una gran taza de oro en la cabeza como si fuera una corona, diciéndole que le asentaba muy bien. Además se había establecido la costumbre de que el caballero que lo encontraba en su camino o divisaba a lo lejos sus insignias debía abandonar sus tareas y sumarse a su séquito como lo hicieran en la Europa medieval los vasallos con sus señores.

Una muestra más de sus afanes de poderío y señoreamiento la había dado Martín cuando mandó hacer un sello de plata para el despacho de sus negocios, casi del tamaño del que se usaba en la Audiencia para sellar las provisiones reales. El sello llevaba grabado un «coronel» o corona pequeña, sus armas, y un lema perimetral que decía: *Martinus Cortesius primus hujus nominis Dux Marchio secundus*. Cuando presentaron este sello ante los oficiales reales para ser quintado conforme lo exigía la ley, el oficial Hortuño de Ibarra mirando en aquello un posible desacato al soberano de España, lo envió al virrey don Luis de Velasco. A pesar de la amistad que unía a éste con el descendiente del conquistador prefirió remitir el asunto a Madrid, en donde Felipe II prohibió expresamente que se usara el dicho sello, pues era más grande que el real.

En el proceso judicial abierto en contra de los conjurados salió nuevamente el tema del sello que usaba el marqués. Don Luis de Velasco hijo, declaró, atestiguando haber visto «un sello grande de casi del tamaño del con que se sellan las provisiones reales» que llevaba un lema que elevaba al marqués al grado de «*Dux*». Sus enemigos identificaron el tamaño del sello con esta palabra que equivalía —según interpretación de éstos— a «duque» o «conductor», lo cual era tan grave como autoatribuirse un título que confería poder en la periferia al margen de los cauces establecidos por la disciplina burocrática central, en una monarquía en que, como hemos visto, esta distribución de privilegios y honores le estaba reservada al rey ¹¹³. En una palabra, el marqués estaba incurriendo en *crimen lesae maiestatis*.

¹¹³ Orozco y Berra, Manuel, *Noticia... cit.*, p. 79.

En uno de los interrogatorios de oficio ante los oidores de México se le preguntó si él había hecho un sello de plata del tamaño del de Su Majestad, y en él puesto sus armas y esculpido un coronel en el que se intitulaba de duque en un letrero que alrededor del escudo hizo poner para sellar y despachar con él sus negocios, a lo cual el acusado respondió que se remitía al sello que fue tomado por los oficiales, y aseguró nunca haberlo usado para documentos expedidos por él ¹¹⁴.

La conjura terminó en el patíbulo para Alonso y su hermano Gil González, a quienes después de un corto proceso, se les condenó a ser degollados en la plaza pública exhibiéndose sus cabezas en la picota y confiscándoseles todos sus bienes, sus casas fueron derribadas y en el terreno que ocupaban se fijó un «padrón de infamia», como lección para los pobladores de Nueva España. Martín fue aprehendido en el palacio el día que fue invitado para presenciar en la sala del consejo la apertura de las reales cédulas que acababan de llegar de España ¹¹⁵. Estando ahí, sentado frente a la Audiencia, el oidor Orozco se dirigió al presidente diciéndole: «Mandad lo que deba hacerse», entonces el doctor Ceinos se levantó diciendo: «Marqués sed preso por el rey». Él había sido puesto en manos de sus adversarios y aunque juró lealtad al rey y negó la traición, de nada le valió, pues estaba acusado de crimen de lesa majestad contra Felipe II. Más tarde, después de una guerra de alegatos, informes y pruebas, según auto de la Audiencia de México de 18 de febrero de 1567, fue deportado a España ¹¹⁶, donde se le tuvo preso en la fortaleza de Torrejón de Velasco, condenándole a servir a Su Majestad «con su persona, armas, caballos y veinte lanzas, todo a su costa, por tiempo de diez años, no ausentándose de dicho servicio so pena de muerte natural», desterrándole para siempre de la corte y veinte leguas en contorno y de todas las Indias del Mar Océano, y además en privación perpetua de toda jurisdicción

¹¹⁴ Orozco y Berra, Manuel, *Ibid.*, p. 131.

¹¹⁵ AGI, Patronato, 208, «Conspiración y rebelión en Nueva España. Proceso criminal formado por el doctor Francisco de Sande, fiscal de la Audiencia de México, 1566».

¹¹⁶ AGI, Patronato, 211, R^o 11, fs. 11-11v, «Martín Cortés es deportado a España y conducido por el General de Armada Juan de Velasco de Barrio».

civil y criminal, «de todos los estados que tiene [SM] en las dichas Indias», y debiendo pagar «50,000 ducados para las fuerzas y fortalezas de Su Majestad y costas del proceso»¹¹⁷.

No vamos a detenernos mayormente en estos hechos, que por sí mismos resultan tan expresivos. Bástenos con señalar que lo que terminó en una conjura (supuesta o real, lo mismo da) que puso en peligro la estabilidad de los dominios ultramarinos de la corona española, inició por un desacato en el uso de los emblemas del Estado. Quizá por ello las disposiciones legales en estas materias, como ha quedado dicho, resultaban tan importantes, y no en balde se gastaron chorros de tinta y papel en su prevención, como hemos visto hasta aquí. En estos términos taxativos lo expresaba Felipe II, en 1588, en una real cédula que bien pudo haber sido la respuesta al desacato del marqués del Valle y la sanción general del crimen de lesa majestad en Indias:

Por las leyes y pragmáticas de estos reinos de Castilla está dada la orden y forma [...] que se debe tener en poner coronas en los sellos, reposteros y otras partes [...] Y porque conviene que se observen y practiquen en nuestros reinos y provincias de las Indias, es nuestra voluntad y mandamos que así se guarden y ejecuten en todo lo que contienen y determinan [...] en el uso de poner coroneles, y usar de armas y blasones en los sellos, reposteros, sepulturas y otras partes...¹¹⁸.

Todos estos hechos en los que aparece el estandarte o guión con las armas de Martín Cortés, llevado en público junto al Real pendón, así como la matriz del sello de tamaño más grande que la del sello real con un coronel y el lema perimetral de *Dux* y las formas ostentosas de comportamiento que hemos referido, nos están hablando de las tensiones provocadas por la génesis y formación del Estado moderno, pues, como lo hemos mencionado en el estudio introductorio, parte importante de esta forma de organización política es el monopolio de

¹¹⁷ AGI, Patronato, 171, núm. 1, R. 20, Real provisión, sentencia dada en el pleito que se siguió en México y vino en apelación al Consejo, entre el fiscal de S.M. y Martín Cortés, Madrid, 3 de marzo de 1579.

¹¹⁸ RLRI: Ley CIX, Título XV, Libro III.

los símbolos del poder político en la sociedad. No otra cosa son las órdenes que los Reyes Católicos habían dado para que se derribasen torres y murallas en las ciudades y villas de los antiguos reinos peninsulares incorporados a la naciente monarquía hispana. Lo que buscaban era la exclusión de los símbolos de poder comarcano, ejercido por los antiguos señores y diverso, por tanto, del poder real. Así pues, autonombrarse *Dux* o Duque, es decir, señor de una comarca, por mucho que su ejercicio en Indias estuviera bajo estricto control, significaba, al menos simbólicamente, erigirse en Señor con poderes jurisdiccionales autónomos, y por tanto, exento del poder único y soberano que pretendía afirmar el naciente Estado español.

V. CONCLUSIÓN

Paralelamente a la legislación, el ritual practicado en el espacio público de la corte de México, disponía las jerarquías, precedencias y rangos de poder conforme al modelo de Estado surgido en el siglo XVI. Por ello, la relevancia protocolaria de las insignias reales en la corte radica, sobre todo, en la disciplina estatal que en ellas se expresaba.

La insignia real, a diferencia del emblema político y moral que también tuvo como espacio de expresión el ritual público, tiene sus orígenes, sobre todo, en las divisas relacionadas con el atavío militar. Palios, mazas, estandartes, guiones, gallardetes, escudos, espadas, veneras y armoriales, eran señales de guerra o trofeos militares que se vinculaban a la idea de «triumfo». Con el surgimiento del Estado moderno en el renacimiento, éstas pasaron a formar parte del capital simbólico de las monarquías. Eran dispositivos para disciplinar —ahora por la vía agonística o política— a la sociedad cortesana. Con el lema latino «*Hoc signum vere regum est*», que aparecía junto a las armas reales en algunos documentos indianos, se expresaba esta intensa carga significativa. Por ello, se exigía a las autoridades indianas que éstas fueran tratadas con la misma pompa y reverencia con que se trataba a su titular.

Cualquier desacato por irreverencia o uso indebido, era visto como una falta grave o indisciplina, pudiendo llegar a considerarse delito de *lesa majestad*.

Implícito en el presente estudio se encuentra un planteamiento metodológico para la investigación histórica sobre el Estado moderno en el Nuevo Mundo. A saber: que el historiador no puede conformarse con un análisis de las fuentes documentales tradicionales y desestimar el expediente simbólico. Hemos querido señalar en este trabajo, de un modo general, algunas fuentes alternativas, y realizar un primer esbozo de los modos como se creó en la Nueva España la sociedad cortesana de carácter moderno, mediante un capital simbólico formado por el ritual público y las insignias de Estado.